

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2019.

**Versión estenográfica de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que con la presencia en la Sala de la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Presidente, el Comisionado Fromow, el Comisionado Robles y el Comisionado Díaz, contamos con quórum para llevar a cabo la sesión.

Asimismo, le informo que el Comisionado Juárez envió sus votos a la Secretaría Técnica del Pleno en términos del artículo 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los cuales se dará cuenta en el momento oportuno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, pero antes con una inclusión a su consideración, de la cual estuvo informado el Comisionado Juárez y dejó un voto en caso de que así se apruebe por este Pleno, con la inclusión del Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT emite opinión sobre el anteproyecto de criterios técnicos para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporciona a los agentes económicos publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica.

Quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día con esta inclusión sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba con la inclusión mencionada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El primer es asunto es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de la I y II Sesiones Extraordinarias, celebradas el 7 y 11 de enero del 2019, respectivamente.

Están a su consideración comisionados.

Lo someteré a votación, quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba por el voto a favor de los comisionados presentes, y también se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, está a nuestra consideración la Resolución mediante la cual el Pleno impone una multa, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Televisión de la Frontera, S.A. por incumplir la Medida Cuarta del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo del 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", la cual fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Comisionado Presidente.

Estimada Comisionada, comisionados.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, el primer asunto corresponde al procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Televisión de la Frontera, S.A. y por obviedad no repito todos los datos en relación con la resolución.

Como parte de la revisión al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas establecidas en la Resolución Bienal, mediante constancia de hechos del 1º de diciembre del 2017, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica de esta Unidad de Cumplimiento, supervisó y verificó que Televisión de la Frontera, S.A. hubiera realizado la publicación de la Oferta Pública de Infraestructura aprobada por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/241117/793 en su sitio de internet, constatando que la OPI publicada en el sitio de internet del concesionario no correspondía a la OPI 2018-2019, sino se trataba de la OPI 2017-2018.

Por lo anterior, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica requirió a Televisión de la Frontera, S.A. para que acreditara, entre otros, el cumplimiento dado al penúltimo párrafo de la Medida Cuarta del Anexo 1 de la Resolución Bienal, relativa a haber publicado la OPI vigente en su sitio de internet; y

dos, dar aviso de la publicación de la misma en dos diarios de circulación nacional, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

En respuesta al requerimiento de la autoridad administrativa, Televisión de la Frontera exhibió las capturas de pantalla del árbol de navegación de su sitio de internet a través del cual supuestamente se podía acceder a la OPI vigente y exhibió dos ejemplares de los periódicos Reforma y Milenio de fecha 5 de enero del 2018, por medio del cual dio aviso de la publicación de la OPI respectiva.

Sin embargo, toda vez que se constató que la única OPI publicada en su página de internet era la correspondiente a los años 2017 y 2018, y no la OPI vigente para los años 2018 y 2019, y que de los ejemplares de los periódicos Reforma y Milenio no se advertía la vigencia de dicha OPI en virtud de que no era dable presumir que se trataba de la aplicable para el periodo 2018-2019, dichas publicaciones no resultaban suficientes para acreditar el cumplimiento de la Medida Cuarta del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Por lo anterior, doy cuenta con el asunto cuya instrucción llevó a cabo la Unidad de Cumplimiento con fundamento en el artículo 15 fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º fracción XVII, y 41 primer párrafo, en relación con el 44 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que de acuerdo al inicio del procedimiento de imposición de sanción y una vez sustanciado el mismo, la concesionaria Televisión de la Frontera no logró desvirtuar la conducta imputada.

Por lo que, en ese sentido, con fundamento en el artículo 303 fracción XVII... perdón, XVIII y último párrafo, en relación con el artículo 298 inciso E), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se somete a su consideración imponer una multa mínima de 2,015.992 pesos con 53 centavos, equivalente al 6.01% de los ingresos acumulables de la citada persona moral en el ejercicio 2016.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración comisionados.

Si no hay intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.2

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la Sala, y también del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. por el incumplimiento al resolutivo undécimo de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y la empresa MCM, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241116/47.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

El segundo asunto corresponde al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Megacable Comunicaciones, por el incumplimiento al resolutivo undécimo de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Teléfonos del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable, y la empresa MCM, S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017", aprobado por el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/241116/47.

Al respecto, es oportuno mencionar que el 6 de enero del 2017 la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de la Unidad de Política Regulatoria remitió a la Unidad de Cumplimiento copia de la resolución antes citada, así como sus respectivos citatorios e instructivos de notificación, a efecto de que se llevaran a cabo las acciones encaminadas a supervisar el cumplimiento de la citada resolución.

En consecuencia, la Dirección General de Supervisión requirió a las empresas Megacable Comunicaciones, Telmex y Telnor, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación exhibieran

copia certificada del convenio de interconexión suscrito conforme a los términos y condiciones establecidos en los resolutiveos Primero al Décimo de la Resolución P/IFT/EXT/241116/47.

En respuesta a dicho requerimiento, Megacable Comunicaciones informó, entre otras cosas, que había celebrado un Convenio Modificatorio con Telmex y que respecto a Telnor no estaba en condiciones de suscribir el convenio propuesto por dicha empresa.

Mediante escritos por los cuales amplió sus manifestaciones, Megacable Comunicaciones informó que había enviado su propuesta de Convenio a Telnor, pero que esta última empresa se había negado a suscribirlo.

Por lo anterior, la Dirección General de Supervisión solicitó a la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones su opinión respecto de las propuestas de convenios de interconexión presentados por Telnor y Megacable Comunicaciones, para determinar cuál de estos se apegaba a los términos de la resolución ya citada.

En respuesta a ello, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de los Servicios de Telecomunicaciones informó que el convenio propuesto por Telnor se apegaba al convenio autorizado mediante la resolución citada, y que el convenio propuesto por Megacable Comunicaciones difería en diversas cláusulas del convenio previsto en la citada resolución, al margen de que el mismo no se apegaba al marco regulatorio vigente.

Agotadas las etapas del procedimiento de supervisión, se presumió que Megacable Comunicaciones incumplió con lo establecido en el resolutiveo undécimo de la resolución ya varias veces citada, toda vez que no había celebrado el convenio de interconexión con Telnor conforme a los términos y condiciones establecidos en dicha resolución.

Por acuerdo del 15 de enero del 2018, la Unidad de Cumplimiento inició el procedimiento administrativo de imposición de sanciones en contra de Megacable Comunicaciones por el presunto incumplimiento al resolutiveo undécimo de la Resolución P/IFT/EXT/241116/47, por la cual con fundamento en los artículos 15 fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6° fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, doy cuenta a este órgano colegiado con dicho asunto, el cual fue sustanciado en sus términos, del que se deriva que Megacable Comunicaciones a través de sus manifestaciones y medios de prueba no logró desvirtuar la conducta que se le imputó respecto del presunto incumplimiento a lo establecido en el resolutiveo undécimo de la resolución ya citada.

Por el contrario, expuso los argumentos por los cuales no suscribió el convenio de interconexión con Telnor, sin que estos fueran suficientes para justificar su omisión, por lo que dicha conducta se propone sea sancionable en términos del artículo 298 inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anterior, dados los ingresos acumulables de dicha persona moral, se propone imponer una multa mínima del 1% de los ingresos acumulables del concesionario en el ejercicio 2017, lo cual equivale a la cantidad de 7,562,188 pesos con 3 centavos.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

Está a su consideración el asunto comisionados.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Nada más para manifestar mi postura en relación a este proyecto.

Me permito adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto mediante el cual se propone la imposición de una multa económica a Megacable Comunicaciones de México por el incumplimiento a la obligación establecida en el resolutive undécimo de la Resolución P/IFT/EXT/241116/47, toda vez que MCM no acreditó la celebración de un convenio de interconexión con Telnor conforme a los términos y condiciones establecidos en la resolución antes mencionada.

Lo anterior, al considerar que la resolución en comento, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Instituto ejerció debidamente sus facultades de supervisión y verificación, así como la facultad relativa a la imposición de sanciones por el incumplimiento a la normatividad en la materia y que en todo momento se siguieron las etapas del debido proceso.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 125 de la LFTR, la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones es de orden público e intersocial y es por ello que los concesionarios están obligados a interconectar sus redes, por lo que independientemente de quién fue el concesionario quien dio inicio al procedimiento de resolución, una vez dictada la resolución es obligación de ambas partes darle cumplimiento a la misma.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 298 inciso B), fracción IV, de la LFTR, reitero mi voto a favor de la imposición de la multa mínima correspondiente al 1 % de los ingresos acumulables de MCM.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Quiero plantear al área algunas dudas que tengo sobre la etapa inicial del procedimiento, porque lo que se está imputando a Megacable es el incumplimiento a una resolución del Pleno, una resolución de noviembre de 2016 en la cual, en el resolutivo undécimo, Décimo Primero, se les daba un plazo perentorio para suscribir el convenio de interconexión.

En términos de dicha resolución y de dicho resolutivo, ese término era de 10 días hábiles, según la cuenta realizada en mi oficina, tal plazo habría fenecido a principios de enero del 2017, es decir... 6 de enero es la fecha que yo tenía, la podemos confirmar ahorita con el área; en tal fecha, 6 de enero del 2017, se habría verificado el incumplimiento o cumplimiento del resolutivo.

Sin embargo, la actuación a través del área competente, la Unidad de Cumplimiento, se realizó con posterioridad a dicha fecha un requerimiento de información sobre si se había cumplido o no con la celebración del convenio; esto habría sido posterior a la fecha en que ya habría tenido que haberse dado cumplimiento a la suscripción.

Y responden las empresas hacia finales de febrero, 22 o 23 de febrero del año 2017, Telmex en el sentido de que habría propuesto a Megacable la suscripción de un convenio; si no recuerdo mal, en el expediente se acredita que Telmex utilizó un corredor público para dar fe de dicho requerimiento, dicho requerimiento de Telmex habría sido hecho el 22 de febrero.

Entonces, ahí hay una problemática básica que yo detectó, el incumplimiento de ambas empresas habría ocurrido ya hacia el 6 de enero del 2017, ambas ya estarían en incumplimiento en ese momento y eso se confirma porque Telmex refiere que solamente el 22 de febrero pide a Megacable suscribir un convenio en ciertos términos, y Megacable lo que contesta es que el convenio no era aceptable -el de Telnor- y que ellos no lo firmarían así, pero ya habría ocurrido la falta para las dos.

Entonces mi pregunta es ¿qué visión tiene el área? ¿o qué visión tuvo el área para determinar el incumplimiento de solamente una de las partes involucradas, si ambas en la fecha ordenada por el Instituto no habían cumplido con la celebración y cualquier acto posterior tendiente al cumplimiento de la decisión del Pleno habría sido extemporáneo? pero eso no borra el incumplimiento que tenía una fecha cierta para ser realizado.

Quisiera su impresión inicial sobre esa problemática de origen que yo detectó en la construcción de la resolución.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Sí Presidente, gracias.

La consideración que tiene en relación al plazo que refiere el Comisionado y que hemos venido nosotros considerando en relación a los ejercicios de supervisión que efectuamos de todas las resoluciones derivadas de las solicitudes de desacuerdo de condiciones no convenidas y que son remitidas a la Unidad, y referente al plazo que establece el propio resolutivo de las propias resoluciones que se emiten, se han basado en base... se han basado realmente en el criterio establecido en el recurso de revisión 78/2015, en el cual se determinó y se otorgó en contra de una empresa, en contra de una empresa el amparo a favor en razón de que debería de considerar que la celebración de los convenios ¿no? siempre implica la relación bilateral ¿no? entre dos partes, y que debe de tomar en cuenta todos aquellos acuerdos o manifestaciones que son tendientes al cumplimiento propio de la resolución.

Realmente aquí lo que se consideró, y por el cual se le otorgó el amparo, es porque existen actos tendientes al cumplimiento de la resolución; de ahí que de las 280 resoluciones que recibimos, por ejemplo, el año pasado, es que estemos supervisando la celebración de todos y cada uno de los convenios, incluso en ocasiones recibimos los asuntos con posterioridad a los 10 días que se estableció por razones de carga de trabajo.

Y realmente en razón a cómo se vienen recibiendo los asuntos, siempre los requerimientos son posteriores a los 10 días en que se acrediten esos actos tendientes ¿no?

Por supuesto, lo que aquí se determina o se plantea con el asunto es claramente la negativa a llevar al cabo el cumplimiento de la resolución por parte del Pleno ¿no?



emitida la negativa por parte del concesionario a llevar el cumplimiento de la resolución ¿no?

No obstante que -no recuerdo exactamente el plazo- pero en un proceso de supervisión de ocho meses ¿no? en los cuales se insistía sobre el cumplimiento de la resolución y que se acreditara el cumplimiento de la resolución, no se llevó a cabo; y, por el contrario, los actos que pudieran considerarse tendientes al cumplimiento de la resolución eran contrarios a la resolución misma ¿no?

Es así que nosotros solicitamos incluso la opinión de la Unidad de Política Regulatoria ¿no? para efectos de determinar si esos actos eran o no tendientes al cumplimiento de la resolución, lo cual no fueron así ¿no? razón por la cual ese plazo de 10 días, realmente no está acreditado.

Y, por el contrario, tomando en cuenta ese criterio para efectos de que la Unidad lo deba de considerar esos actos, es que se presenta el proyecto en los términos en que está.

Es cuanto señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Una vez que ya se inicia el procedimiento, por lo menos a nivel de requerimientos, Telmex presenta lo que había propuesto a Megacable para suscribir y que, en un acto posterior, la Unidad de Política Regulatoria definirá como acorde con el sentido de la resolución.

La impresión que yo tengo de la lectura del expediente y del proyecto de resolución es que Megacable no afirma rechazar la resolución, no se niega expresamente a cumplirla, sino que dice que su entendimiento del cumplimiento es diverso, y de hecho imputa a Telmex-Telnor la negativa a prestar un servicio específico de doble tránsito que había sido solicitado por Megacable al momento de interponer el desacuerdo de interconexión, y que no fue resuelto expresamente por este Pleno, pero tampoco fue resuelto en sentido negativo, de que dicho doble tránsito estuviera prohibido o fuera indebido.

Hace una construcción la Unidad de Política Regulatoria en su evaluación posterior, posterior a la resolución del Pleno, a instancias de la Unidad de Cumplimiento, en el sentido interpretando disposiciones del Instituto en materia de interconexión, que es donde está el tema de tránsito ¿es interconexión donde está tránsito? interpretando esta disposición.

La lectura que yo hice de dicha disposición es que, si bien admite la interpretación realizada por la Unidad de Política Regulatoria, no definen de forma absoluta la imposibilidad de prestar un doble tránsito, ni la resolución de este Honorable Pleno la prohíbe.

En ese orden de ideas, me parece relevante entender, si a juicio de la Unidad, Megacable tuvo una debida comunicación de parte de instancias responsables del Instituto sobre el sentido final en que se (falla de audio) la resolución y que (falla de audio) sólo en los términos en que era propuesta por Telmex-Telnor.

La duda surge, no solamente porque sí está planteado por Megacable en el desacuerdo, la posibilidad de considerar como un solo tránsito el de Telmex-Telnor, sino además porque afirma el (falla de audio) expediente Megacable que hizo una consulta a la UPR sobre el particular, y no me queda claro del expediente si le fue respondida.

Es decir, trato de determinar si para Megacable, más allá de aspectos formales, no menores, en que Megacable tenía a su alcance recursos para combatir una resolución o un acto que considera que causaba perjuicio y no fuera enteramente satisfactorio; si Megacable en la forma en que se fue desarrollando el procedimiento tuvo conocimiento debido de cuál era el alcance obligacional, o si la duda fue permanente para Megacable.

Y, de hecho, y es mi impresión, parece subsistir en Megacable la idea de que tal doble tránsito es posible, y revisando los términos -repito- de la resolución y de la disposición que mencionaba, no es del todo claro que esté prohibido dicho doble tránsito, sobre todo cuando se parte de que se había admitido por este Pleno -y no solamente en esta resolución- la entrega del tráfico a Telmex en cualquier punto y que Telmex a su vez entregara a Telnor.

Entonces, trato de entender y de saber si a juicio del área estaba Megacable perfectamente consciente (falla de audio) y si le fue respondida, primero, si existió la solicitud de aclaración de la resolución de parte de Megacable, que así aparece en alguna parte del expediente, y si ameritó una respuesta y cuándo ocurrió esta.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** En mi consideración ¿no? y a través de distintas reuniones y de los propios requerimientos que la Unidad de Cumplimiento realizó a la propia concesionaria ¿no? y a las reuniones incluso que se tuvo en seguimiento con ellos en términos del Estatuto Orgánico, le fue claro en el sentido de que tenía que ser suscrito el convenio en los términos en que había determinado, y que los términos que él interpretaba no deberían de ser considerados porque no formaban parte de la propia resolución.

La resolución es muy clara de qué tipo de interconexión se tienen que realizar y qué tipos de acuerdos se tienen que vincular, y la resolución es clara en cuanto a lo que fue pedido; incluso, si no mal recuerdo hubo una reunión de presentación de argumentos por parte del concesionario en esta misma, al Pleno.

De ahí que, en mi opinión no hay duda que el artículo Undécimo de la resolución establece lo que establece ¿no? y los alcances que tenía el propio convenio ¿no? tan es así que tuvo acceso incluso al propio expediente en el cual existen las distintas opiniones presentadas y los requerimientos realizados ¿no? sin embargo, no tenemos a la fecha constancia de que se hubiera celebrado ya el convenio que ordenaba el propio resolutivo.

No sé si a la Unidad de Política, y me permito pedir que dé una respuesta, si hubo una petición formal, pero de las reuniones que se llevaron a cabo, era claro la interpretación.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Me permite Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, como no.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Nada más una pregunta antes de que la UPR pudiera contestar.

La parte donde afirma Megacable que habría hecho una consulta a UPR, estas reuniones que hubo, y entiendo que fueron varias con Megacable, sólo hubo intercambios verbales ¿nunca se le entregó nada formalmente?

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** En los propios requerimientos se establece claramente que tiene que acreditar el cumplimiento de la resolución ¿no?

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarío:** Gracias.

Como para puntualizar sobre las peticiones de Megacable, en su petición para resolver los desacuerdos, lo que señala Megacable es: "...que se determine la interconexión directa entre la red de mi representada, Megacable, y la red de Telnor,

que no esté condicionada a que MCM tenga que instalar una interconexión física en los puntos de interconexión definidos para la zona geográfica de Telnor...”.

Nunca en el expediente se habla del doble tránsito, era lo que ellos manifestaban en las reuniones, pero en el expediente lo que ellos manifestaron siempre fue una interconexión directa con Telnor, pero que no estuviera obligado a llevarlo a los puntos de interconexión.

Lo que resolvió el Pleno en ese entonces era de que Telmex se podrían haber interconectado con Telmex de manera de tránsito y, por lo tanto, llegar a Telnor de una manera indirecta, y fue lo que se ordenó, que no se le obligará a MCM a tener una interconexión en los puntos de interconexión y que Telmex fuera el que diera el servicio de tránsito.

Dentro de la petición que nos hace la Unidad de Cumplimiento, y de lo que nosotros analizamos, fueron las dos cuestiones de que nos presentan los dos convenios, el convenio que se señala de Telnor y de MCM, hay muchas coincidencias que están dentro de la resolución, y lo único que señalamos, y que se señaló, fue de que se hace una mayor exposición de lo que pretendía Megacable con la cuestión del doble tránsito en ese nuevo convenio; que otra vez, no fueron condiciones de interconexión no convenidas o propuestas para el Pleno para que resolvieran, sino que lo manifestaron dentro del convenio.

Lo que señala, o lo que señalamos nosotros, era de que esos tráficos que ellos metían en el convenio era una cuestión de tránsito que lo debería de dar Telmex, y que los otros incisos, que eran los incisos de tráfico originado en la red de MCM con destino a números en operación de la región de Telnor, independientemente del concesionario de destino y el tráfico de él, pues eran una cuestión que era para nosotros no materia de este desacuerdo.

Y en dado caso, si existiera esta nueva inclusión, debería de haber sido en la inclusión de Telmex, no en el convenio de Telnor, porque el que presta el servicio de tránsito debería de ser Telmex; entonces, debería de estar incluido como un desacuerdo o debería de estar en el desacuerdo de Teléfonos o en el convenio de Teléfonos de México, que fue lo que nosotros señalamos, que no había cuestión para que no pudieran firmarse los convenios respectivos que presentó Telnor y que estaban apegados a la resolución.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Ahora, la impresión que yo tengo es que el tema de fondo para Megacable y su negativa por suscribir el convenio en los términos planteados por Telmex, derivaba justamente del tema de doble tránsito, él quería

entregarle el tráfico a Telmex, que Telmex lo pasara a Telnor y Telnor a su vez lo llevara a la red de destino final, que sería otra empresa ¿no? otra empresa distinta de Telmex y Telnor.

Eso es lo que entiendo que es la problemática de fondo para Megacable.

Dentro del expediente, y voy a decirlo textual, Megacable afirma haber hecho una solicitud de aclaración, y cito, está en el expediente: "...precisamente, con el objetivo de eliminar las interpretaciones incorrectas se requirió de la aclaración del contenido de la resolución 2017 al propio IFT, misma que no ha producido a la fecha; la aclaración referida fue solicitada mediante correo electrónico enviado el 25 de enero del 2017 por el suscrito a la dirección...", una de correo electrónico, "...reunionesmedidasaep@ift.org.mx, el cual se adjunta como anexo 2 de este escrito...".

Esto va en el sentido, primero, de entender si para la UPR este era el tema de fondo, si existió esto y si se le dio alguna respuesta, si el tema de fondo era el doble tránsito o ustedes lo vieron como que era un tema ajeno, y si se le dio alguna respuesta a esto.

Porque me interesa en el sentido de que realmente, en buena fe guardada, dentro de las obligaciones del procedimiento administrativo, haya tenido claro realmente Megacable la posición del Instituto sobre el particular y no sea simplemente un aspecto formal –que no es menor- el que pudiese motivar una sanción.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Sí, el correo de "reuniones AEP" fue un mecanismo que se implementó con la finalidad de poder tener reuniones entre todas las áreas involucradas para que se pudiera dar respuesta, de manera informal, sobre algunos esclarecimientos de las resoluciones de preponderancia, era que se pudieran establecer condiciones o lo que, en su momento dado, dar una guía sobre lo que se estableció en la resolución.

Como lo menciona el licenciado Carlos Hernández, sí se tuvieron reuniones con la empresa para aclarar: uno, primeramente, que lo resuelto fueron las condiciones no convenidas ¿no? y él lo planteó como establecer una interconexión directa con Telnor en los puntos de interconexión distintos a Telnor; y sobre el doble tránsito, pues era, fue, una condición que ellos plantearon, no dentro del mismo procedimiento, sino posterior, y lo fue manifestando en otros, en otras, vamos a decir, en otros

distintos temas como en el Convenio Marco de Interconexión, que ya se determinó y se señaló ahí que el doble tránsito no era pertinente ¿no?

Pero lo ha manifestado, pero no en un desacuerdo de interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos Hernández, por favor, después el Comisionado Díaz.

¿Es sobre el mismo tema?

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Es sobre el tema, para determinar claramente que conocía durante la integración, incluso del procedimiento de supervisión.

Deben de considerarse los alegatos que en el procedimiento de supervisión, el 25 de agosto del 2017, a fojas 1003 del expediente, presentó ante la Dirección General de Supervisión en los cuales claramente hace manifestaciones, como puede verse en la foja 24 del propio expediente de ese documento, hace manifestaciones sobre la opinión que en su momento fue presentada a la Unidad de Cumplimiento o emitida a la Unidad de Cumplimiento por parte de la Unidad de Política Regulatoria, en la cual claramente quedaban establecidos las cuestiones diferenciales del convenio que había remitido, y el convenio que se analizaba también había sido remitido por la otra concesionaria.

Entonces, desconocimiento a la postura, en opinión y de lo que se desprende los propios alegatos presentados, conocía la postura de la Unidad de Política Regulatoria, e incluso, en ese propio documento de alegatos refiere la existencia del propio correo que usted estaba citando.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Sí, un poco para abundar en este punto.

En la resolución de 2016, Megacable somete el desacuerdo señalando el problema que tenía para interconectarse con Telnor, el Instituto resuelve señalando que Telmex le debería de dar el servicio de tránsito para el tráfico entre MCM y Telnor, y entre Telnor y MCM, se resuelve así porque es el alcance de la litis del desacuerdo, es decir, es lo único que sometió a desacuerdo.

Una vez que se dicta la resolución, MCM inclusive firma el convenio con Telmex, que es como está acreditado en el Registro Público de aquí del Instituto, firma el convenio de Telmex; pero cuando va a firmar el convenio con Telnor advierte una cierta problemática a su parecer, esto es, la problemática era la entrega de tráfico a otros concesionarios que operan en la región de Telnor, pero que no son Telnor, y tanto el

tráfico que iba de MCM hacia esos concesionarios, como el tráfico que iba de esos concesionarios hacia MCM.

En la firma del convenio con Telnor, MCM trata de meter unas cláusulas adicionales en dicho convenio, pero las mismas no fueron parte de la resolución; no fueron parte de la resolución y entonces este intercambio en toda esta serie de reuniones que se tuvo con MCM, las áreas le explicaron cuál era el alcance de la resolución.

Es decir, solamente era para tráfico terminado con Telnor porque así lo solicitó MCM expresamente y no podíamos ir a resolver más allá, y el tráfico que iba de otros concesionarios en la región de Telnor hacia MCM, es un tráfico que cada concesionario debe de dar cumplimiento de conformidad con el artículo 5 del Plan de Interconexión, de observar que el tráfico se complete.

Estas explicaciones se le dieron en varias reuniones en que estuvo la Unidad de Política Regulatoria con la Unidad de Cumplimiento y se le explicó que en caso del tráfico de MCM hacia otros concesionarios en la región de Telnor, lo podía hacer Teléfonos de México a través del servicio de tránsito, pero no a través de un servicio de doble tránsito.

Esto al final de cuentas quedó plasmado en la segunda resolución, que es la 061217/848, que se emitió en 2017, a raíz de la cual suscribieron un convenio de interconexión ya con Telnor el 8 de enero del 2018; en ese convenio que ya tienen suscrito las partes el 8 de enero del 2018, no se incluye ninguna de estas cláusulas que MCM pretendía introducir en el convenio de 2017.

¿Por qué no se incluye? Porque no son necesarias, con el servicio de tránsito que ofrece Teléfonos de México es perfectamente factible terminar el tráfico tanto en Telnor como en otros concesionarios que operan en la región de Telnor.

¿Por qué? Porque Telmex les entrega a otros concesionarios en cualquier punto de interconexión, por ejemplo, en el caso de AT&T, que opera en Tijuana, Telmex puede entregar el tráfico desde la Ciudad de México, lo entrega en Guadalajara, y de Guadalajara a Tijuana ya se encarga AT&T de terminar el tráfico.

Es decir, este convenio se encuentra suscrito, cuando se suscribe ese convenio entendíamos que, en caso de que existiera esa problemática de concesionarios que operan en la región de Telnor, que tienen que enviarle tráfico a MCM y que no se está completando, eso se podía resolver a través de otro desacuerdo de interconexión.

En los desacuerdos que resolvimos el año pasado, hasta donde entiendo, no hubo ningún desacuerdo promovido ni por MCM, ni por cualquier otro concesionario

contra MCM, porque hubiera esa problemática en ese tráfico; entonces, esto es un indicio de que el problema se resolvió, es decir, el tránsito que otorga Teléfonos de México es suficiente para hacer esas interconexiones en que tenía la preocupación MCM.

Otra aclaración es que, en términos de la opinión que dio la Unidad de Política Regulatoria, entendemos que las Unidades no están facultadas para interpretar las resoluciones del Pleno, que era lo que solicitaba tanto en el correo electrónico al que hace referencia el Comisionado Cuevas, solicitaba que se hiciera una interpretación del Pleno y entiendo que las áreas no tienen esa facultad.

Luego, en la opinión que solicita la Unidad de Cumplimiento a la Unidad de Política Regulatoria, lo único que se hace es comparar los convenios que se intercambiaron ambas partes; en el caso del convenio de Telnor, lo único que se dice es que este convenio está apegado en todas sus cláusulas al Convenio Marco de Interconexión, que también había sido aprobado por el Pleno, y a la resolución, que también había sido emitida por el Pleno, señalando: "tal cláusula es por el CMI, tal cláusula es por la resolución", pero no se está haciendo una interpretación.

En relación a las cláusulas que pretende someter, que pretende introducir MCM, lo único que se señala es que las mismas no formaron parte del procedimiento de desacuerdo.

Entonces, no sé si con esto le otorgamos un poco más de claridad a cuál es el tema de la sanción.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Muchísimas gracias Comisionado Díaz por la explicación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

En referencia a este tema, tengo una óptica un poco distinta y que, además, que coincide con algunas de las preocupaciones que señaló el Comisionado Cuevas, y son las que me llevarán a emitir un voto en contra de esta sanción.



Es en suma porque no concuerdo con la interpretación que se hace de la resolución al desacuerdo de interconexión, porque esa interpretación a mi juicio es contraria a las medidas de preponderancia y también al artículo 129 de la Ley en su último párrafo, que es el que se refiere a la pronta y efectiva interconexión.

Ese último párrafo dice: "...El Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita...", y lo siguiente: "...y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones...".

Es por esta razón que yo, en algunas resoluciones a desacuerdos de interconexión, me he apartado cuando he visto que faltan condiciones por resolver que pueden retrasar la interconexión efectiva.

Ahora, en esta resolución que le da origen a todo este asunto, en la parte considerativa se hablaba de esta cuestión de fondo y que es la que da luz a la forma en la que se debiera interpretar la resolución del Pleno, y fue la que me llevó a votar a favor de esa resolución en esos aspectos.

Voy a leer los siguientes párrafos.

La resolución cita primero la medida Sexta de las medidas fijas y que, bueno, que sufrió una modificación en la revisión bienal pero simplemente para eliminar la referencia a las ASL, en lo demás sigue siendo la misma, la condición Sexta dice: "... el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de tránsito a los concesionarios solicitantes que así lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante...".

Yo creo que esto es muy importante porque en realidad sí es complejo estar cambiando de óptica de agente económico a concesionario, pero pues tenemos que estar haciendo este contraste porque las medidas de preponderancia se refieren al Agente Económico, y las disposiciones de interconexión, pues generalmente se refieren a los concesionarios y pues esto no siempre coincide.

Pero sí tenemos que asegurar que se cumplan todas las obligaciones, el que se cumplan las obligaciones de interconexión establecidas en la Ley no implica que no se cumplan las obligaciones de interconexión al Agente Económico Preponderante, y aquí se habla, como lo acabo de leer, se está hablando de la red del Agente Económico Preponderante y no de las redes de los concesionarios que integran el

Agente Económico Preponderante, y yo creo que esto es muy importante, es una red del Agente Económico Preponderante.

Aquí la red fija, estas son las medidas fijas, se refieren a la red fija, y la red fija comprende a la infraestructura de Telmex y de Telnor; Telnor de hecho es una subsidiaria de Telmex, no es una empresa distinta, operan como una sola red, y las obligaciones de preponderancia se refieren a la red del Agente Económico Preponderante.

Bueno, esta obligación de hecho se cita en la resolución al desacuerdo de interconexión y luego se dice lo siguiente: "...En este sentido, a efecto de establecer condiciones equitativas de competencia se estableció la obligación a cargo del Agente Económico Preponderante de prestar a los concesionarios solicitantes el servicio de tránsito, en donde se estableció claramente la obligación de prestar el servicio de tránsito entre concesionarios que se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante...".

Otra vez, es la red del Agente Económico Preponderante, no es la de Telmex, no es la de Telnor de manera separada.

Y luego continúa diciendo la resolución: "...Es así que no resulta procedente lo señalado por Telmex en el sentido de que al ser Telnor un operador distinto, el resto de los concesionarios se deben interconectar de manera independiente, toda vez que ello sería contrario a lo señalado en la resolución del AEP...", así es como se dice en esa resolución, "...ya que Telmex tiene la obligación de ofrecer el servicio de tránsito con cualquier red con la que se encuentre directamente interconectada, incluyendo la de Telnor...".

Aquí se habla claramente del fondo de este asunto, y que es la obligación de dar servicios de tránsito a quienes estén interconectados, pero con la red del Agente Económico Preponderante, no con la red del concesionario Telmex, y esto es muy importante.

Porque finalmente en esta resolución, bueno, voy a continuar leyendo para no perder el hilo de lo que señala esta resolución, dice: "... es así que dicho precepto reitera la obligación de Telmex de...".

Perdón, cita la resolución antes el Acuerdo Octavo del Acuerdo de Puntos de Interconexión, que determina lo siguiente: "... El Agente Económico Preponderante estará obligado a intercambiar con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo solicite todo su tráfico a través de uno o más Puntos de Interconexión..."; o sea, esta es obligación para el Agente Económico

Preponderante, un punto, y el Agente Económico Preponderante incluye a Telmex y a Telnor.

Y continúa diciendo la resolución: "...Es así que dicho precepto reitera la obligación de Telmex de contar con la capacidad suficiente para entregar el tráfico a otras redes a través del servicio de tránsito, sin que se haga excepción alguna para Telnor...".

"...Ahora bien, la fracción VII del artículo 132 señalado en el Acuerdo Octavo antes referido, señala que en los convenios de interconexión las partes deberán establecer los mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico ni degradar la capacidad o calidad de servicios a que pueden acceder los usuarios...".

"...En este sentido, un esquema de interconexión como el propuesto por Telmex implicaría discriminar en el tipo de tráfico, toda vez que en el punto de interconexión establecido entre Telmex y Telnor, Telmex sí podría entregar tráfico dirigido hacia la red de Telnor, y no así el tráfico en tránsito de un tercer concesionario...", este es el tema del que estamos hablando y está en la resolución.

"...En virtud de lo anteriormente expuesto, se determina que Telmex deberá otorgar a MCM el servicio de tránsito a efecto de que se lleve a cabo la interconexión indirecta con la red de Telmex...".

A mí me parece sumamente clara la resolución y, en ese sentido, sí encuentro incongruente la interpretación que se está dando ahora de que esa resolución no incluye el tráfico que se intercambie entre MCM y los terceros concesionarios ubicados en la zona de cobertura de Telnor, porque aquí se habla perfectamente de estos casos y a la luz de estas consideraciones se debería interpretar el alcance de esa resolución.

De hecho, esta interpretación sería contraria a la resolución, porque aquí lo que se indica es que se lleve a cabo la interconexión indirecta con Telnor; pero si nosotros hacemos esta interpretación que se nos propone en esta sanción, entonces esto obligaría a que haya una interconexión directa con Telnor o si no un doble tránsito, o sea, no hay otra manera.

Y entonces, si se está diciendo que no se puede hacer doble tránsito, entonces quiere decir que se tiene que hacer interconexión directa con Telnor y eso es contrario a lo que resolvimos en este desacuerdo de interconexión.

Entonces, no nada más se estaría interpretando de una manera contraria la resolución al desacuerdo de interconexión, sino que de paso se estaría incumpliendo obligaciones de preponderancia; es la obligación a la medida Sexta a la que di lectura; de hecho, en sus argumentos Megacable apunta a estas consideraciones, dice por ejemplo que la resolución interpretada de esa manera sería contraria al interés público.

¿Y por qué? Pues porque eso significaría que habríamos resuelto algo, primero, que es contrario a las obligaciones de preponderancia; y, además, es contrario al artículo 129 de la Ley que nos obliga a resolver en las cuestiones de interconexión de manera que se pueda llevar a cabo una interconexión efectiva y pronta.

Y cómo es posible que entonces estemos diciendo que para esos tráficos tendrán que traernos otro nuevo desacuerdo porque eso no fue parte de la resolución, eso yo lo veo totalmente contrario a lo que nos obliga la Ley.

Pero más que todo, como se los acabo de leer, es contrario a lo que la misma resolución señala, no fue algo que se nos pasó, no fue algo que no se haya planteado, se planteó claramente, se estableció ahí en qué sentido se debería interpretar los resolutivos, puesto que esta cuestión está perfectamente delineada en la parte considerativa.

Y, por lo tanto, estos razonamientos pues son los que me llevan a adelantar mi voto en contra de esta sanción.

De hecho, me preocupa que se esté planteando imponer una sanción, cuando aquí hay un problema probablemente de falta de claridad en los criterios o de interpretaciones contradictorias al interior del Instituto, y que por eso, además de estarse retrasando la interconexión, que eso ya es un costo alto, además se esté planteando sancionar a una parte afectada con esta situación porque no ha podido establecer las condiciones de interconexión que ellos mismos vinieron a plantear al Instituto para que se les resolviera.

Entonces, bueno, estas son las razones por las que adelanto mi voto en contra.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Perdónenme colegas, no vi quién levantó primero la mano, si el Comisionado Díaz o el Comisionado Fromow, estaba volteando hacia la Comisionada Estavillo.

Con la venia del Comisionado Díaz, el Comisionado Fromow y después el Comisionado Díaz.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, sólo una cuestión.

Me llama la atención, al menos así lo mencionó la Comisionada Estavillo, y me gustaría tener la opinión del área, parece ser que se indicó que Telnor es una subsidiaria de Telmex.

A mi entender no es el caso, quisiera la opinión de las áreas involucradas, si realmente Telnor es una subsidiaria de Telmex, y si esto cambiaría en algo los comentarios de la Comisionada Estavillo, de la aplicabilidad de los mismos; y también, si pudieran dejar claro qué es lo que solicitó en su momento Megacable, tengo entendido que solicitó la interconexión directa, y creo que es lo que en su momento definió este Instituto.

Y nada más recordar que enseguida vamos a ver un asunto en donde un tribunal ya nos mandata dejar insubsistente parte de una resolución porque no fue materia de la solicitud del desacuerdo de interconexión, que es muy claro ¿verdad?

Yo sí he votado –igual que la Comisionada en algunos casos- en el artículo 129, con base en el último párrafo donde: "...El Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán de desahogarse en forma transparente, pronta, expedita y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones...".

Pero siempre bajo el criterio de que la otra parte tenga conocimiento en cierta etapa del desahogo de este procedimiento, pues para que pueda ella indicar lo que a su derecho corresponda; una vez que este requisito se cumple, a mi entender, pues el Instituto aunque originalmente pudiera no haber solicitado esa parte de un desacuerdo a alguna de las partes, pues yo he votado porque se defina, toda vez que la otra parte tuvo la oportunidad de manifestar lo que consideraba pertinente, cuando no es el caso yo he votado en contra de ello.

Entonces, sí preguntarle al área que quede muy claro ¿qué fue lo que solicitó? porque está bien que haya una interconexión indirecta, que es correcto que también este Instituto ha definido que se interconecten indirectamente los concesionarios en algunos desacuerdos.

Pero pregunto yo, qué pasaría si nosotros hubiéramos mandatado a Megacable y a Telnor en este caso la cuestión indirecta, y Telnor hubiera dicho: "no, sabes qué, no te doy la interconexión directa", perdón, como es el caso; y Telnor se hubiera negado y hubiera dicho: "sabes qué, no, porque a mi entender también te la puedo dar de forma indirecta".

Y si Megacable hubiera querido hacer valer esa situación de una interconexión directa, si eso hubiera sido válido, que contrario a lo que este Instituto haya mandatado, Telnor se hubiera negado a ello ¿no?

Entonces, cuál es la opinión del área, si Telnor realmente es una subsidiaria de Telmex o no lo es, porque así se indicó, y si esto cambiaría alguna de las cuestiones de la aplicabilidad de lo que aquí se ha manifestado, y dejar en claro qué es lo que solicitó Megacable en su momento.

Gracias Comisionado Presidente.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Conforme al título del propio Telnor, señala que se considera a... se considera y dice: "...en virtud de que Telnor es una subsidiaria de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Telmex...", se le considera como subsidiaria conforme al título; sin embargo, estamos revisando en nuestros antecedentes si en la actualidad puede ser o no considerada conforme a la estructura corporativa presentada, por lo cual le pediría unos minutos para dar respuesta completa.

Sin embargo, en opinión de esta Unidad, con independencia de que fuera subsidiaria o no, en términos del propio resolutivo undécimo ¿no? señala expresamente: "...deberán suscribir los convenios de interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a los términos y condiciones determinados en los resolutivos..."; o sea, en términos de este propio resolutivo se refiere y se habla que deberá de suscribirse por cada uno de los participantes en el desacuerdo ¿no? "...los convenios...", incluso por eso lo leemos en plural, "...conforme a sus redes..." ¿no? lo leemos en plural, "...de la cual debió de haberse dado cumplimiento en los términos en que se ha establecido...".

Ahora bien, si me permite un segundo para verificar lo de la...

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Sí, y para contestar sobre los puntos de desacuerdo.

El Instituto ha estado resolviendo los desacuerdos, primeramente, viendo las partes que se negocian entre ellos, el carteo que se da en el inicio de negociaciones, qué

condiciones de interconexión se han negociado; y ha establecido –vamos a decir– como un criterio por parte de nosotros, de que también en el momento en que solicitan aquí el desacuerdo al Instituto, se le da vista a la otra parte y es lo que se resuelve.

La ejecutoria que estamos, o que se va a ver a continuación, nos señalan que ahora esa parte, la última parte que no hayan... o que hayan solicitado y que no hayan negociado, no se podrían catalogar como un desacuerdo de interconexión; es decir, cuando solicitan al Instituto la intervención para resolver un desacuerdo y adicionan nuevas condiciones que no fueron negociadas anteriormente, ya ahorita la sentencia nos señala que no pueden ser resueltas por el Instituto, porque no fueron materia de la negociación y por lo tanto del desacuerdo.

Derivado de eso ¿qué es lo que se negoció? Lo que manifiesta Megacable, y otra vez repito, es: "...que se determine la interconexión directa entre la red de mi representada y la red de Telnor, no esté condicionada a que MCM tenga que instalar una interconexión física en los puntos de interconexión definidos para la zona geográfica de Telnor...".

En ese sentido, fue lo que se resolvió en ese desacuerdo de interconexión, es una interconexión directa para intercambiar, lo que quiere es intercambiar tráfico entre ellos y señalando que no quiere ir hasta la zona geográfica o hasta el punto de interconexión, que era Tijuana; lo que señalamos es que existe la posibilidad de dar interconexión indirecta a través de Teléfonos de México y con eso terminar tráfico en Telnor.

Pero no solicitó nunca que Telnor, o el doble tránsito, o terminar el tráfico de interconexión para un tercero, lo realizó ya en las segundas manifestaciones, que fue, bueno, ya en el procedimiento de sanciones, que ahí fue donde ya señaló... bueno, perdón, en el momento en que solicita los convenios de interconexión, ahí incluye unas cláusulas de los tipos de intercambio de tráfico que ellos querían que se incluyera en el convenio de Telnor ¿no? tomando una obligación en su redacción que le corresponde a Teléfonos de México.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, sobre ese tema, me pide la palabra el Comisionado Cuevas, esa es respuesta a la pregunta del Comisionado Fromow, y tengo al Comisionado Sóstenes Díaz también esperando.

Con la venia del Comisionado Díaz, le doy la palabra al Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Tengo el escrito del 23 de agosto del 16, dirigido por Megacable a la Dirección de Regulación de Interconexión, "...manifestaciones al desacuerdo de interconexión...", del 23 de agosto del 16.

Y ahí en la foja 4, en la foja 4, numeral 2: "...que se determine la interconexión directa entre la red de mi representada y la red de Telnor, no esté condicionada a que MCM tenga que instalar interconexión física...", luego hay tres viñetas.

Y luego viene un párrafo donde yo creo que Megacable establece un planteamiento del cual deriva probablemente su confusión, y que puede ser mucho la situación que ahorita estamos abordando, dice Megacable: "...al respecto y a fin de que se dé solución a la interconexión directa con Telnor, y se evite el imponer condiciones contrarias al marco regulatorio, MCM propone se imponga la obligación a Telmex y Telnor de actuar como un solo tránsito...".

Creo que ahí ellos derivan esto ¿no? y lo derivan de preponderancia, propuesta uno, o bien, se obliga a Telnor a habilitar un puerto de interconexión virtual en cualquier central de Telmex en donde MCM ya esté coubicado, propuesta dos.

Lo refiero sólo como un antecedente de que MCM traía esto en mente, y muy probablemente la situación en los primeros días se da porque MCM interpreta que tiene derecho a esto ¿no? y que ese es el sentido en que deberíamos de interpretar; evidentemente, hubo una serie de reuniones y se le precisó, etcétera, pero sí. ellos traían esto desde el principio.

Eso es lo que quería señalar.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Igualmente, nada más para precisar.

En el desacuerdo, como bien leyó el Comisionado Cuevas y como ya lo leyó Víctor, Megacable solicita, MCM solicita como parte de las condiciones de interconexión no convenidas y que estaban sujetas a resolución, en el inciso e) de esa resolución se señala: "...Interconexión directa entre la red de MCM y la red de Telnor sin la



necesidad de que MCM tenga que instalar interconexión física en los puntos de interconexión definidos para la zona geográfica de Telnor...”.

¿Qué quiere decir esto? Que quiere interconectarse con Telnor, pero no quiere poner ni una coubicación en Telnor, ni un enlace con Telnor, ni un enlace directo con Telnor, eso es lo que se resuelve.

En el resolutivo Noveno de la resolución se señala: “...Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá ofrecer a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en la red de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V...”.

Es decir, lo único que se planteó como condición no convenida fue la interconexión con Telnor, y lo único que se resolvió en el resolutivo Noveno fue la interconexión con Telnor a través del servicio de tránsito provisto por Telmex; eso fue lo que fue materia de la litis y lo que fue materia de la resolución.

Los escenarios de tráfico que fueron materia de la controversia y de la sanción no se plantearon como parte del procedimiento de interconexión, estos se plantearon con posterioridad al mismo ¿cómo podría saber el Instituto que MCM tenía esas pretensiones? no había manera de que el Instituto supiera eso.

Ahora, sobre los riesgos de que no se lleve a cabo la efectiva interconexión.

En el Convenio Marco de Interconexión que autorizó el Instituto para ese año, ya se establecía que tanto Telmex como Telnor deberían de dar el servicio de tránsito para las redes con las que se interconectarán en todo el territorio nacional, contrario a la petición que habían hecho los mismos agentes de que fuera solamente dentro del área de cobertura de su concesión.

Dentro de esa revisión del Convenio Marco de Interconexión, el Instituto modificó esa condición y dijo que tenía que ser que Telmex diera el servicio de tránsito con todos los concesionarios con los que se interconectada a nivel nacional.

¿Qué quiere decir esto? que debería de proveer el servicio de tránsito a MCM con Telnor y con cualquier otro concesionario con el que se interconectara a nivel nacional, lo que incluía a aquellos concesionarios que operaran en la región de Telnor pero que están interconectados de manera directa con Teléfonos de México.

Entonces, por lo tanto, a mi entender, esos escenarios de tráfico que planteó con posterioridad MCM estaban cubiertos ya con el CMI que el Instituto había sancionado, que el Instituto había autorizado; por lo tanto, no había ningún riesgo

de que se dejara de cursar ese tráfico y de que se enviara a un procedimiento posterior.

Muchas gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Para concluir en relación a la pregunta de si es subsidiaria.

De acuerdo a la información que obra en la Unidad y que fue presentada para efectos, incluso de la separación, debe de ser considerada en forma indirecta subsidiaria en virtud de que cuelga, de acuerdo a su estructura accionaria, de Integración de Servicios TMX, esta a su vez cuelga de Controladora de Servicios de Comunicaciones TMX, y esta a su vez de Teléfonos de México en forma subsidiaria indirecta ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Respecto de los alcances de la resolución al desacuerdo de interconexión, es cierto que a veces no son fáciles de interpretar y hay cuestiones que no se expresan de manera completa, pero por eso hay que no interpretarlas aisladamente.

Ahora mismo, cuando nos acaba de leer el Comisionado Díaz el resolutive Noveno de esa resolución, pues es cierto que dice que "...Teléfonos de México deberá ofrecer a Megacable Comunicaciones de México el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en la red de Teléfonos del Noroeste...", pero no habla del originado en la red de Teléfonos del Noroeste.

Sin embargo, sí estamos interpretando que se incluye ese tráfico, porque así se solicitó y porque tenemos toda la parte considerativa que así lo explica, es el tráfico intercambiado, porque ese es respecto del que solicitaron resolver, es del tráfico intercambiado entre las redes de MCM y hasta la red de Telnor.

Y eso no necesariamente implica que tenga que tener terminación u originación, que se excluyan los demás; claro que se incluye ese, eso se hace explícito, que se incluye el tráfico terminado en la red de Telnor, pero eso no quiere decir que se excluyan los demás.

Es cierto que, pues, este resolutivo es incompleto, de hecho, aun en esta interpretación que se está poniendo sobre la mesa de que nada más se incluya ese tráfico, pues entonces no se habría resuelto para el tráfico originado en la red de Telnor y que pasaría por tránsito hacia la red de MCM, lo cual pues no tiene ningún sentido; y pues no estamos interpretándolo de esa manera, de cualquier manera, aunque no se diga explícitamente en ese resolutivo que también es el originado en la red de Telnor.

¿Por qué? porque no lo estamos interpretando de una manera aislada, hay que tomar en cuenta todos los elementos que tenemos, y están las obligaciones de preponderancia, la misma parte considerativa, la forma en la que expresó MCM sus solicitudes de condiciones no convenidas; porque en esa solicitud y tal como la expresa la propia resolución, cuando habla de cuáles son las condiciones por resolver, no habla de tráfico determinado u originado en la red de Telnor, sino que dice... bueno, habla de la interconexión...estoy ubicando el inciso preciso.

"...De interconexión..." y aquí dice: "directa", aunque después dice: "sin instalar interconexión física", dice: "...entre la red de MCM y la red de Telnor sin la necesidad de que MCM tenga que instalar interconexión física en los puntos de interconexión definidos para la zona geográfica de Telnor...".

En esta definición de las condiciones no convenidas planteadas por MCM ni siquiera se habla de tráfico terminado u originado en ningún lugar, sino que habla de la interconexión entre las redes sin necesidad de establecer una interconexión física, y ya es después en la parte considerativa que se va desarrollado qué significa esto.

Entonces, bueno, insisto sobre todo tomando en consideración los párrafos a que di lectura hace un momento, en que la resolución sí alude al tráfico originado y terminado en concesionarios distintos a Telnor en la zona geográfica de este último concesionario, y sí señala explícitamente que esta resolución cubre ese tipo de tráfico.

Y entonces nuevamente, interpretando, pero de manera congruente todas estas obligaciones, no podemos llegar a concluir que entonces no incluyen los resolutivos lo que expresamente se dice en la parte considerativa.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** También nada más para precisar.

La interconexión es bidireccional, entonces un concesionario puede elegir interconectarse a través del servicio de tránsito, pero el otro concesionario puede elegir interconectarse a través del servicio de tránsito o interconectarse a través de una interconexión directa ¿no? como ya ha resuelto el pleno en otras ocasiones.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Preguntarle al área ¿en realidad qué era lo que estaba buscando Megacable con esta solicitud? ¿cuál es la esencia de esta cuestión? porque, pues dicen: "necesito una interconexión directa, pero no me quiero coubicar, ni tener un enlace con Telnor", derivado de eso se hizo una interpretación de lo que pudiera ser, pero al parecer no estuvo de acuerdo con ella el concesionario.

En sí ¿qué era lo que buscaba Megacable con su solicitud? que tampoco fue lo que definió el Instituto, que sería una interconexión directa, pues tampoco se cumplió con sus expectativas ¿qué era lo que realmente buscaba Megacable en esta resolución?

Si el área lo pudiera indicar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Primero, nos enfocamos a lo que solicitaron, y lo que solicitan es una interconexión directa, y veníamos de una cuestión de que se habían eliminado las áreas de servicio local y que anteriormente cualquier concesionario tenía que llegar, para poder terminar con Telnor, tenía que llegar hasta el área de servicio local de Teléfonos del Noroeste; cuando se elimina la larga distancia, se eliminan todo lo que es áreas del servicio local y hacen uso del puerto universal.

Dos, que no quería, que quería MCM, con esto se solicita, se determina la interconexión directa entre la red de MCM y la red de Telnor, no interconectarse en Tijuana y que todo el tráfico pudiera entregarse en otros concesionarios.

Si MCM pudiera en su momento dado, podría intercambiar tráfico con cualquier concesionario estableciendo un único punto de interconexión, que es como lo hacen hoy actualmente, MCM se puede interconectar en México con AT&T a través de tránsito, y todo el tráfico que vaya a la ciudad de Tijuana será entregado en México, pasado por Telmex, entregado a AT&T, y AT&T con sus propios medios se lo lleva a Tijuana, igual con Telefónica.

Puede un solo, hoy actualmente con los puntos de interconexión, un concesionario puede establecer un único punto de interconexión y terminar tráfico en todo el país, e interconectarse todos en México y poder intercambiar tráfico hasta en la ciudad de Tijuana.

Entonces, lo que vemos es de que lo que solicitó fue la interconexión directa y no establecer un punto o un enlace dedicado hasta Telnor para terminar tráfico; o en dado caso, ya lo que señala en el siguiente, o en el convenio que mostró posteriormente a la resolución de interconexión, señala terminar tráfico en otros concesionarios que estuvieran en la región geográfica de Telnor.

Sin embargo, no hay ningún operador interconectado con Telnor directamente, que pudiera en su momento dado establecer Telnor el servicio de doble tránsito.

¿Por qué? Porque los que están ahorita fijos serían Teléfonos del Noroeste en el caso de establecer con los móviles, los móviles tienen puntos de interconexión en México, Monterrey y Guadalajara; ahí Telnor tiene que hacer uso del tránsito de Telmex para entregar el tráfico hasta Guadalajara, y otra vez, él con el propio medio, llevárselo hasta Tijuana, AT&T en móvil.

Entonces, lo que vemos es una cuestión que en su momento planteó un esquema, después cambió el esquema, y ya cuando en su momento dado ya tuvimos las reuniones, vimos qué era lo que realmente quería, evitar un doble tránsito para que, o tener un doble tránsito en aquellos casos que se pudiera suscitar que estuviera nada más un concesionario en la zona geográfica de Telnor y estuviera interconectado directamente con Telnor y bidireccionalmente, como ya el Pleno estableció, que para que una empresa diera tránsito tenía que haber una interconexión bidireccional.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** O sea, lo que... si no, me corrige el área, lo que realmente Megacable en su momento estaba solicitando es que dos concesionarios, en este caso Telnor y Telmex, prácticamente la red se considera una sola red ¿no?

Y, por lo tanto, pues decir que tenían una interconexión directa, aunque en realidad lo que se determinó es que hubiera una funcionalidad de tránsito y, por lo tanto, conforme a cómo está la regulación actual, pues eso no sería una interconexión directa, sino indirecta.

Yo creo que ahí es donde está la esencia de este tema y prácticamente, pues sí lo que buscaba, a mi entender, creo que es lo que señala el área, evitar este doble tránsito ¿no? en su momento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Habiéndose externado diferencias en la votación, le pido a la Secretaria que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. David Gorra Flota:** Se procede a recabar votación nominal...

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, antes, por favor.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, antes solamente quisiera consultar.

Quiero hacer una propuesta al Pleno, pero ya no está relacionada directamente con la votación.

¿la hago ahora o después de la votación Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Es sobre el proyecto?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** No.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Al margen del proyecto?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Pues sí gusta después de la votación.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muy bien, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.3.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En contra.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En contra.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez.

Por lo que el asunto queda aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

En realidad, se trata aquí de que volvemos a ver un asunto que está relacionado con la aplicación de disposiciones del capítulo de sanciones de la Ley, y que pues ya sabemos es sobre jurisprudencia relacionada con el artículo que se está aplicando en esta sanción, el artículo (falla de audio) inciso b), fracción IV.

La problemática que hemos podido observar a lo largo de la resolución de diferentes sanciones es muy parecida entre algunas de las disposiciones de este capítulo, y ya se ha planteado anteriormente que podamos como Pleno, como Instituto, impulsar una conversación con el Congreso para revisar este capítulo de sanciones, para tenerlas fortalecidas y pues evitar esta situación a la que nos hemos estado enfrentando recurrentemente, de pues tener que acatar ejecutorias por la inconstitucionalidad de los artículos con base en los cuales estamos aplicando sanciones.

Entonces, mi propuesta es formalizar esto por parte del Pleno y que se proponga que se instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos para desarrollar un planteamiento en este sentido.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Hacer una propuesta de modificación?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, se trataría exactamente de hacer una propuesta de reforma al capítulo de sanciones de la Ley.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Comisionado Robles y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Entendiendo esta propuesta en la cual se instruiría al área respecto a la preparación de una posible modificación, la pregunta a la Comisionada es si al instruirle después validaríamos ésta... ¿el siguiente paso sería validar esta propuesta? ¿o es directamente que el área haga una propuesta y que la envíe al Poder Legislativo?



Es decir ¿la propuesta incluye que, una vez la tenga lista, la aprobemos? como Pleno, la propuesta ¿o la propuesta es simplemente incluir, instruir al área para que prepare una propuesta de modificación?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En este momento mi propuesta es instruir al área para que prepare esa propuesta y pues ya correspondería al Pleno, una vez que exista esta propuesta, decidir qué corresponde hacer.

Gracias

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, aquí la cuestión sería, si se puede encargar esto al área jurídica; sin embargo, pues yo creo que necesita más elementos de cuál es el sentir de los comisionados.

Recordar que estas sanciones se pusieron de esta magnitud precisamente porque en la ley anterior el nivel de las sanciones se consideraba relativamente bajo y que no era una cuestión que permitiera el cumplimiento de algunas cuestiones conforme a la ley anterior.

Pero antes de esta situación, de votarlo, si el área jurídica pudiera dar un panorama de cómo está esta parte, creo que ya hay alguna cuestión que es obligatoria para los juzgados y para los tribunales que ven estos asuntos, pero no para el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y también creo que ya hay algo dirigido al Congreso de la Unión precisamente para tratar de modificar esta parte, parece ser que inclusive algún tema relacionado con esto se iba a ver en fechas recientes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces, si el área jurídica pudiera hacer un recuento de esto antes de tomar una decisión al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, en efecto.

A finales de la administración pasada y como consecuencia de jurisprudencia en el caso de la sanción prevista en la fracción IV del apartado B del artículo 298 de la Ley, ya el propio Senado traía una iniciativa para reformular esto, si ustedes recuerdan, la observación que hizo la Corte es que la sanción partía de un 1% hacía

adelante, y la crítica decía que no había proporcionalidad en el sentido de que se tenía que partir del 0.001 % hasta el 3 %, que es lo que traía esta fracción.

En ese sentido, la iniciativa que presentó particularmente el Senador Gerardo Flores, nosotros le hicimos alguna observación para que se adicionara, porque ya también traíamos algunas ejecutorias que por la misma razón habían cuestionado la fracción III del propio artículo 298; y porque la iniciativa del Senador prácticamente era modificar, pasar la fracción IV al inciso a), y pensamos nosotros que con eso no se resolvía.

Sin embargo, sí hicimos nosotros una propuesta muy respetuosa de cómo debería de quedar el artículo y también considerando que ya había un pronunciamiento sobre la fracción III, y básicamente era cambiar la base del apartado B.

Entonces, un poquito respondiendo a su pregunta, yo creo que sí, no habría mayor problema en que nosotros retomando este antecedente pudiéramos elaborar una propuesta y a lo mejor someterla a la Comisión, ya sea a la Cámara de Diputados o al propio Senado, para que por su conducto se presente esta iniciativa.

Pero sí hay, sobre el tema, sí hemos avanzado, incluso hay un estudio más, por mencionar, de todo el capítulo, que por instrucciones del Presidente se elaboró desde el año pasado, principios del año pasado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Bueno, al parecer creo que ya está elaborado.

Entonces lo que propone la Comisionada, solamente indicar que sí está listado para el día de mañana en el: "...Tribunal del Pleno, asuntos de los que se dará cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves 7 de febrero del 2019 y siguientes...", es el número 2, que fue listado por primera vez el 11 de octubre del 2017, es el 6/2017, dice: "...Declaratoria general de inconstitucionalidad solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas)...", está listado para el día de mañana.

Y bueno, yo diría que teniendo ya el área un estudio al respecto, pues esto lo podría abordar el Pleno esta misma semana o la siguiente, y tomar una decisión en una

reunión que tuvieran los comisionados y ver si se tiene que formalizar a través de un asunto de Pleno, pero creo que ya está avanzado en ese sentido.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Fromow.

Retomando la inquietud de la Comisionada Estavillo.

Efectivamente, se envió esto en su oportunidad, pero era a la anterior legislatura, hay que decirlo; se aprobó como minuta y se envió a la Cámara de Diputados, desconozco el trámite legislativo que se le haya dado.

Pero sí me parece, que a propósito también de lo que señala el Comisionado Fromow, es una muy buena oportunidad de concretarse mañana efectivamente una votación por una declaratoria de inconstitucionalidad, que se ve altamente probable dados los precedentes, pues comunicarle a la Comisión de Comunicaciones -que es la que dictaminaría esto en particular- las alternativas y problemas que vemos.

Entonces, yo acompañaría la propuesta de instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos que prepare con la Coordinación General de Vinculación una comunicación institucional respetuosa que parta de una realidad innegable, que es la inconstitucionalidad, al menos de algunas ejecutorias, y probablemente mañana ya con una declaratoria general de invalidez y la necesidad de hacer algo, o sea, no basta que no haya sanción, hay que hacer algo.

Y en ese sentido, yo lo acompañaría con mucho gusto, como una comunicación informal del equipo de trabajo, como sucede en su día a día ¿no?

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Sí, digamos que este tema ya se ve muy claro hacia dónde debería caminar, yo añadiría una cuestión que tampoco hemos... que en ese aspecto me parece que no hemos planteado la problemática, y es algunas de las disposiciones de ese capítulo que se refieren específicamente a concesionarios y autorizados.

Y lo que provoca que, en algunas circunstancias, y atendiendo a la convergencia y al dinamismo de este sector, hay infracciones en las que nos vemos en una situación muy compleja para poder sancionar, porque quienes las cometen no tienen una concesión o una autorización.

Mi petición en ese sentido, pues sería aprovechar este ejercicio para plantear también esta otra problemática.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Es parte de lo que ya se hizo también, la comunicación que en su oportunidad se envió al Senado de la República incluía ambos aspectos.

Si a ustedes les parece, podría ser un acuerdo de este Pleno, tomando las inquietudes planteadas, pues que se prepare una comunicación con la Coordinación General de Vinculación, simplemente esperando el resultado de la Corte mañana, pues apuntando el problema claramente identificado y alternativas, ofrecer respetuosamente alternativas de solución a consideración de los legisladores.

¿Estarían ustedes de acuerdo?

Sírvanse manifestarlo los que estén a favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba la propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.4 está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se da cumplimiento a la Ejecutoria del 8 de noviembre del 2018, correspondiente al amparo en revisión R.A. 31/2018, del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la república.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias Presidente.

A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria correspondiente al amparo en revisión R.A. 31/2018, se modifica la resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/081116/615 en los siguientes términos.

Se deja sin efectos el Resolutivo Segundo, así como el inciso c) del Considerando Cuarto, correspondiente al régimen de gratuidad establecido en el artículo 131 a)

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se deja insubsistente el Resolutivo Cuarto, así como el inciso a), numeral 1, del Considerando Cuarto, en la parte referente a las contraprestaciones aplicables por el servicio de coubicación para 2017; y se desecha el desacuerdo promovido por Mega Cable respecto a la tarifa aplicable por los servicios de coubicación para 2017 y por el régimen de gratuidad.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Nada más para fijar postura.

El proyecto sometido a aprobación de este Pleno corresponde al cumplimiento de una ejecutoria emitida por el Poder Judicial, y dado que el Instituto se encuentra obligado a acatar los efectos mandatados en la concesión del amparo, adelanto mi voto a favor del proyecto.

No obstante, en consistencia con votos anteriores, quisiera manifestar que difiero con el razonamiento mediante el cual el Tribunal Especializado resolvió que el Instituto no debió pronunciarse respecto del régimen de gratuidad y de las tarifas por servicios de coubicación para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, al no existir desacuerdo en dichas condiciones por no ser materia de las negociaciones entre Telcel y Mega Cable.

Lo anterior, considerando que del artículo 129 de la LFTR se entiende que el convenio que suscriban los concesionarios deberá permitir la prestación de los servicios de interconexión entre sus redes públicas de telecomunicaciones sin que existan elementos pendientes de acordar para el periodo de referencia, por lo que la resolución que emita el Instituto al resolver sobre las condiciones no convenidas deberá operar en el mismo sentido.

Es así que estimo que las tarifas por servicios de coubicación para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, fue una condición no convenida planteada por Mega Cable al momento en el que se le dio vista en atención a la garantía de audiencia que le otorga el artículo 129 de la Ley, y que en

atención a esa misma garantía de audiencia, Telcel pudo realizar manifestaciones al respecto.

Es así que, al ser planteada como una condición no convenida, resultaba necesario que el Instituto se pronunciara sobre la misma a efecto de que no existieran elementos pendientes de resolver que impidieran la prestación de los servicios.

Un criterio como el que mandata al Instituto, como el que se mandata en esta sentencia, no favorece la pronta y efectiva interconexión entre las redes, toda vez que dados los estrictos plazos establecidos en el artículo 129 de la Ley, si una de las partes no planteó una condición en el periodo de negociaciones, deberá esperar un año calendario para que le pueda ser resuelta, aun cuando dentro del procedimiento es perfectamente factible que las partes manifiesten sus posturas.

Dicho lo anterior, y toda vez que como señalé anteriormente, estamos obligados a acatar lo mandatado en la ejecutoria, reitero mi voto a favor del proyecto a fin de darle estricto cumplimiento a los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.4 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la Sala, y también se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos solicitaría sean tratados en bloque, se trata de resoluciones que determinan condiciones de interconexión no convenidas entre diversos operadores.

Bajo el numeral III.5, entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y la empresa IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.6, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Lantointernet, S.A. de C.V., aplicables también del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.7, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. aplicables también del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.8, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables también del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.9, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. y Axtel, S.A.B. de C.V. por el mismo periodo.

Bajo el numeral III.10, entre IP Matrix y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., también por el periodo aplicable del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.11, entre Comunicálo de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, aplicables del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Bajo el numeral III.12, entre Comunicálo de México, S.A. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Azteca S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables también del 6 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

Y finalmente, bajo el numeral III.13, entre Comunicálo de México, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. por el mismo periodo.

Le doy la palabra al ingeniero Lucio Rendón para que presente este asunto, estos asuntos.

**Ing. Lucio Mario Rendón Ortiz:** Gracias Presidente.

En todos los asuntos se determina que, dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de las resoluciones, se deberá realizar de manera efectiva la interconexión indirecta o directa entre las redes de los concesionarios indicados en cada caso específico.

Asimismo, en todos los casos, excepto en el III.8 y III.11, se determina la tarifa que los concesionarios deberán pagarse de manera recíproca en cada caso específico por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

En los asuntos III.6, III.7, III.8, III.9 y III.10, se determina que los concesionarios deberán prestarse los servicios de enlaces de transmisión, puertos de acceso, señalización y mensajes cortos, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En los asuntos III.8 y III.11, se determinan las tarifas que Kiwi y Comúnicalo deberán pagar a Pegaso y Telcel de forma respectiva por servicio de terminación del servicio local en servicios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", y por servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles y fijos.

Asimismo, se determina la tarifa que Pegaso y Telcel deberán pagar a Kiwi y Comúnicalo por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

En los asuntos III.15 y III.12, los concesionarios deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP-IP.

En los asuntos III.7, III.12 y III.13, se determinan los términos y condiciones mínimas que deberá contener el convenio de interconexión que al efecto suscriban las partes, en todos los casos, las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente.

Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtan efectos legales la notificación de las resoluciones correspondientes, los concesionarios deberán suscribir sus respectivos convenios.

Finalmente, celebrados los convenios respectivos, deberán remitir conjunta o separadamente un ejemplar o copia certificada de los mismos a este Instituto para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos por sus oficinas, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Lucio.

A su consideración comisionados.



Le pido a la Secretaria que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.5 a III.13.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.5 a III.13.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

En el asunto III.5 mi voto es a favor.

En el III.6 es a favor en lo general, en contra del Considerando Tercero en lo que concierne a no resolver que se ofrezca servicio de originación.

En el III.7 a favor en lo general, en contra del Considerando Cuarto en lo que concierne a no resolver que se ofrezca el servicio de originación.

En el III.8 a favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Tercero por apartarme de la mención "El que llama paga", y en contra del Considerando Cuarto en lo que concierne a no resolver que se ofrezca servicio de originación.

En los asuntos III.9 y III.10 mi voto es a favor en lo general, en contra del Considerando Cuarto en lo que concierne a no resolver que se ofrezca el servicio de originación.

En el asunto III.11 mi voto es a favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Tercero por apartarme de la mención "El que llama paga", y en contra del Considerando Quinto en lo que concierne a no resolver la tarifa de originación.

Y en los asuntos III.12 y III.13 a favor en lo general, en contra del Considerando Cuarto en lo que concierne a no resolver la tarifa de originación.

Gracias.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para todos los asuntos, es decir, del III.5 al III.13.

Y de esta forma, el asunto III.5 queda aprobado por unanimidad; de los asuntos III.6 a III.13 quedan aprobados por unanimidad en lo general, con las concurrencias anunciadas en los asuntos III.8 y III.11 por parte de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a Imagen STVC, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 14 de agosto del 2009 a favor del ciudadano Mario Guerra Figueroa.

Asunto que daré por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.14 sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes en la Sala, y se da también cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.15 y III.16, se someten a consideración de este Pleno resoluciones sobre transiciones.

En el primer caso, se autoriza a la ciudadana Ivonne Carolina Colin Calderón la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Y bajo el numeral III.16, se autoriza a Intercomunicaciones Uryme del Valle, S.A. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Asuntos que someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones lo someto a votación.

Quienes estén por la aprobación de los asuntos... sí, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.15 y III.16.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el asunto 15, en consistencia con votos previos y por el tema de incumplimientos detectados, mi voto es en contra.

En el número 16, es voto a favor en lo general sobre la transición, voto en contra del Resolutivo Tercero por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual ley.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor de ambos asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor concurrente del Comisionado Juárez para el asunto III.15, y para mayor precisión me permito leer la parte conducente del voto que fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno, asunto III.15, señala: "...consecuentemente, mi voto es a favor concurrente dado que estoy a favor de autorizar la transición, pero estoy en contra de expresar, como se hace en la parte considerativa correspondiente, que el concesionario no está en cumplimiento de sus obligaciones...".

Para el asunto III.16 el voto del Comisionado Juárez es a favor.

De esta forma, el asunto III.15 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas; y el asunto III.16 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.17, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

Asunto que someto directamente a su consideración comisionados.

De no haber intervenciones lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.17, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la Sala, y de igual forma se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral III.18 está la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega la prórroga de vigencia de la asignación de frecuencias para uso oficial, otorgada el 24 de agosto

de 2009 a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, así como la unificación de la misma.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias señor Presidente.

Como usted ya señaló, este asunto está relacionado con el asunto previo y procedo a exponer el mismo.

Se trata de una solicitud de prórroga de una asignación para uso oficial, que se otorgó por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 24 de agosto del 2009 con una vigencia de tres años, y en la cual se le asignaron a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, ocho pares de frecuencias en la banda comprendida entre 450 y 460 MHz, esto es en la parte alta de esta banda.

Como ustedes también saben, esta banda está siendo parte o ya es parte de un proceso de reacomodo entre los comerciales y los públicos, y el tema que nos ocupa aquí es que cuando se presenta la solicitud de prórroga de vigencia, se presenta el 23 de mayo del 2012 ante el centro SCT Sinaloa.

Sin embargo, acudiendo a lo que es el marco aplicable a este tipo de solicitudes, que como ustedes saben, son los artículos 19 y 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, los requisitos para analizar la misma son los siguientes: que el asignatario hubiera cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretende prorrogar, que se solicite la prórroga antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la asignación, y que el asignatario en ese caso aceptara las nuevas condiciones que se le impusieran en su caso.

Sin embargo, dada la fecha de presentación del asignatario, la Dirección General a mi cargo, después de un análisis, determinó que fue presentada fuera de tiempo pues el inicio de la última quinta parte de la asignación fue considerando que la misma estuvo vigente del 24 de agosto del 2009 al 24 de agosto del 2012, tendría que haber sido antes del día 18 de enero del 2012 y la solicitud de prórroga fue presentada el 23 de mayo del 2012, es decir, con posterioridad al periodo que la misma Ley Federal de Telecomunicaciones preveía para procesar este tipo de solicitudes.

Por lo tanto, como ya este Pleno ha resuelto en ocasiones anteriores, es que se propone negar la prórroga solicitada, señalando en los resolutivos posteriores que las frecuencias asignadas a esta asignación, que es la número 013-A-09, revierten a favor de la nación.

Sí quiero considerar que en el... también señalar que, en el asunto previo, se le otorgó a esta misma Junta ocho pares de frecuencia en la misma banda, pero ya en la banda considerando la parte baja de la misma, que es en donde este Pleno ha aprobado que se reacomode el espectro de la banda de los 400 MHz.

Es cuanto y estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Fernanda.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, lo voy a someter a votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.18, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes en la Sala, de igual forma se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de nueve concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, así como un título de concesión única, ambas para uso comercial.

Se trata de los siguientes concesionarios: XETIA-AM, S.A. de C.V., con el distintivo XETIA, con la banda AM en Tonalá, Jalisco, 1310 kHz; Sergio Villareal Lujan con el distintivo XHJIM con la banda 104.3 FM en Ciudad Jiménez, Chihuahua; Roque de Jesús Chávez López, XHMAX-FM, 102.5 MHz en Los Mochis, Sinaloa; Radio XHMAXX, S.A. de C.V. con el distintivo XHMAXX, con la banda 98.1 MHz en FM en San Martín Texmelucan, Puebla; Comunicaciones Alrey, S.A. de C.V. con el distintivo XHMMO, con la banda 105.1 MHz en FM en Hermosillo, Sonora; María del Carmen Guzmán Muñoz con el distintivo XHNI con la banda 105.1 MHz FM en Nogales, Sonora; Ana Cristina Peláez Domínguez con el distintivo XHORA con la frecuencia 99.3 MHz en FM en Orizaba, Veracruz; Casio Carlos Enrique Narváez y Lidolf con la banda 103.1 MHz con el distintivo de llamada XHUAT en Santa María Huatulco, Oaxaca; y Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V. con el distintivo XHVP, con la frecuencia 101.3 MHz en la banda de FM en Atlixco, Puebla.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo señaló, en esta ocasión estamos sometiendo a su consideración esta resolución que aborda nueve solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de estaciones de radiodifusión, ocho de ellas en la banda de Frecuencia Modulada, una de ellas en la banda de Amplitud Modulada.

Hay que señalar que estas nueve solicitudes de prórroga de vigencia se ajustan al supuesto establecido en la reforma a nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del año pasado, 2018, en la cual en esta reforma se agregó un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de expedición, precisamente de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los respectivos títulos de concesión, y que sean resueltas por este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley, no les resultará aplicable el plazo previsto para, precisamente, la interposición de solicitud de prórroga respectiva.

En ese sentido, estos nueve asuntos se ajustan precisamente a esta adición al Decreto de emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no le resulta aplicable el plazo de interposición de la solicitud de prórroga respectiva, pero sí le resultan aplicables los otros dos requisitos, muy particularmente el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En ese sentido, se recabó la opinión particular para cada uno de estos nueve casos por parte de la Unidad de Cumplimiento; la Unidad de Cumplimiento, de estas nueve solicitudes, concluyó que cinco de ellas se encuentran en completo cumplimiento de las obligaciones documentales a su cargo, y en cuatro casos muy particulares, que están debidamente señalados en la resolución respectiva, constató el incumplimiento a algunas obligaciones documentales a cargo de estos concesionarios.

No obstante, esta mención para estos cuatro casos, en la resolución se hace una consideración y una valoración de los incumplimientos documentales detectados, y se concluye que los mismos no ponen en riesgo la operación del servicio concesionado, esto es el servicio de radiodifusión sonora, razón por la cual, si bien hay cuestiones documentales identificadas, faltantes de cumplimiento, también no son sustantivas para efecto de una posible negativa de prórroga de vigencia respectiva.

También se cuenta con el dictamen respectivo emitido por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, en el sentido de que, en caso de que el Pleno opte y decida por otorgar las prórrogas de vigencia solicitadas por estos nueve concesionarios, no se preverían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio de radio abierta comercial.

De igual forma, se cuenta con la opinión técnica no vinculante emitida al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual de manera general esta dependencia señala que, de otorgarse las prórrogas respectivas, se brinda plena certeza jurídica a los concesionarios.

Por último, es de señalar que también la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió y obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respectiva, respecto a los montos de contraprestación que en todo caso estos nueve concesionarios se harían acreedores por la, precisamente, el otorgamiento de la prórroga de vigencia de esas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por todos estos antecedentes, es que el proyecto de resolución sometido a su consideración concluye de manera favorable a la solicitud de prórroga de vigencia planteada por estos nueve concesionarios, otorgando al efecto los títulos de concesiones de bandas de frecuencias respectivas para la continuidad en la prestación de los servicios de radio comercial en las diferentes bandas, ya sea AM o FM, en el caso que así corresponda.

Serían las cuestiones generales de estos asuntos Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

A su consideración el proyecto comisionados.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.19.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del monto de la contraprestación, porque en su cálculo no se consideran los resultados de las recientes licitaciones.

Gracias.



**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En consistencia con votos previos, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones, en cuatro casos específicos, además, por el tema de incumplimientos, que son los de Ciudad Juárez; Los Mochis, Sinaloa; Hermosillo, Sonora; y Orizaba, Veracruz.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor, y señalando además que me parece que las contraprestaciones se fijan claramente conforme a lo que establece la Ley, atendiendo la oportunidad en la que fueron presentadas las solicitudes de prórroga.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Asimismo, doy cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, y de esta forma el asunto III.19 queda aprobado por mayoría con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.20, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Pachuca, Hidalgo, para uso público a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Bajo el numeral III.21, se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de

radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Hidalgo del Parral, Chihuahua, para uso público a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Bajo el numeral III.22, se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Práxedes G. Guerrero, Chihuahua, así como una concesión única, ambas para uso público, a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Y bajo el numeral III.23, se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en San Luis Potosí, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de la Asociación Patronal, Industrial, Comercial, Empresarial y Profesional, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos cuatro asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo señaló, son cuatro resoluciones que atienden cuatro solicitudes de otorgamiento, en su momento planteadas como permisos para la obtención de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión, tres casos de estas solicitudes versan sobre peticiones para operar estaciones de radio FM, y una de ellas para instalar una estación de televisión digital terrestre.

De igual forma, como ya lo señaló en la lectura de los rubros respectivos, tres de esas solicitudes de permiso, al realizar el análisis respectivo y concluir lo conducente, se ajustan al supuesto de uso público, y una más se ajusta al uso social de los actualmente identificados en nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atendiendo a la temporalidad, como ya lo señalé, fueron solicitudes planteadas como solicitudes de permiso, ateniendo a la temporalidad en la interposición de las solicitudes respectivas, les es aplicable lo que en su momento estaba vigente en los artículos 13, 17-E, 20 y 21-A de la hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión.

Del análisis realizado por la Unidad a mi cargo a los expedientes integrados con motivo de estas cuatro solicitudes, se constató que los interesados cumplen a satisfacción con los requisitos establecidos, precisamente derivado de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que en los cuatro asuntos estamos concluyendo otorgar de manera favorable las frecuencias, para la prestación de los servicios de radiodifusión en banda de FM, en tres de ellos como ya lo señalé, y en uno más para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, que es muy

concretamente la solicitud planteada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

En dos de estos casos, aparte de otorgar los títulos de bandas de frecuencias respectivos, se otorga una, también, concesión única para uso público; y en dos casos no se resuelve el otorgamiento de esta concesión única de uso público, dado que estos dos concesionarios ya previamente habían sido objeto de otorgamiento de una concesión única para uso público.

Por último, es de señalar que para las tres concesiones de uso público no le es aplicable ahorita el régimen establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en el sentido de acreditar los mecanismos para, los mecanismos que son aplicables a los entes públicos, situación que se reconoce en la resolución y se plasma como una obligación posterior en el título de concesión que en todo caso este Pleno tenga a bien otorgar, en el sentido de dar una temporalidad de seis meses para cumplir con estos, precisamente, estos mecanismos que aseguren el cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 86 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Serían las cuestiones generales de estos cuatro asuntos Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Rafael.

A su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.20 a III.23.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.23.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de asuntos III.20 a III.23.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En los casos 20 y 21 mi voto es a favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero, en ambos casos, en la parte referente a no otorgar título de concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una en consistencia con votos previos, y asimismo en ambos casos voto en contra del Resolutivo Quinto, párrafo segundo, por lo que hace a los efectos constitutivos del registro respectivo.

Gracias señor Secretario Técnico, sí, 22 y 23 a favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de los cuatro asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor de los cuatro proyectos en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para los cuatro asuntos, de esta forma, el asunto III.20 queda aprobado por unanimidad en lo general, el asunto III.21 por unanimidad en lo general, y los asuntos III.22 y III.23 por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.24, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Dictamen de Cierre del Expediente AI/DE-003-2016.

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez para que presente este asunto.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Gracias Presidente.

En este asunto la Autoridad Investigadora propone el cierre del expediente AI/DE-003-2016, toda vez que considera que no existen elementos para determinar que se actualizan las conductas previstas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la Ley, con base en los elementos que se aportan en el propio dictamen.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Podrían, por favor, explicar el caso?

**Lic. Paulina Martínez Youn:** El mercado investigado es el de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en el territorio nacional.

Este mercado tiene ciertas particularidades que a continuación resumo brevemente.

El servicio de telefonía pública durante el periodo investigado de 2007 a 2017 ha disminuido su tráfico anual en términos de llamadas realizadas de 1,824 millones en 2007 a 200 millones de llamadas en 2017, lo cual representa una disminución del 89% durante este periodo, esto ha provocado que los oferentes del servicio denoten una afectación en las llamadas cursadas en sus casetas, lo cual tiene un efecto sobre la rentabilidad.

Telmex tiene la obligación de tener un número de casetas de funcionamiento, aunado a que se encuentra sujeto a un control tarifario en los servicios que ofrecen sus casetas públicas de conformidad con lo indicado en su título de concesión; los índices de precios y servicios de telecomunicaciones han disminuido desde 2010, aun cuando los precios del servicio de telefonía pública difieren entre oferentes.

Durante el periodo investigado, Telmex ha mantenido sus tarifas de llamadas locales y ha disminuido las tarifas de las llamadas a celular; derivado del comportamiento de la demanda y los precios antes descritos, se concluye que la variación de la demanda del servicio de telefonía pública, en cuanto a tráfico en llamadas y minutos, no se explica por una variación en los precios.

Con relación a los servicios mayoristas, se investigó que Telmex, Telnor, Telcel, Telefónica, AT&T y Axtel ofrecen este servicio; Telmex y Telnor son los únicos concesionarios integrados verticalmente en la prestación del servicio de telefonía pública, y Telmex, y Telnor y Axtel ofrecen la tecnología alámbrica.

Como se mencionó anteriormente, Telmex y Telnor se encuentran sujetos a control tarifario respecto del servicio de telefonía pública a las comercializadoras; en términos generales, los concesionarios de tecnología inalámbrica cobran exclusivamente por los minutos de tráfico realizado, mientras que los de tecnología alámbrica también cobran renta y gastos de instalación; las tarifas difieren entre concesionarios y algunas incluyen minutos libres; todos los oferentes del servicio mayorista ofrecen descuentos para las comercializadoras del servicio de telefonía pública, los descuentos dependen del número de líneas contratadas o activas, Telmex y Telnor también consideran el volumen de llamadas.

Eliminados "2" números que contienen 1) información **confidencial** relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Con relación a las prácticas que fueron denunciadas e investigadas, previstas en las fracciones VII, X, XI y XIII, se tomó en consideración, con relación a la depredación de precios, que la tendencia a la baja en la demanda del servicio de telefonía pública que hace disminuir los ingresos de Telmex por dicho servicio, así como la obligación establecida en su título de concesión de mantener determinado número de casetas en funcionamiento, que le impide disminuir sus costos fijos, permiten señalar que Telmex ha incurrido en pérdidas por la prestación del servicio de telefonía pública sin que ello pueda atribuirse a la venta de las distintas modalidades del servicio por debajo de su costo medio variable o su costo medio total.

La reducción en los ingresos de Telmex se evidencia en las llamadas promedio por caseta que reportó, quien registró (1) llamadas en el mes de octubre de 2006, mientras que dicha cifra fue de apenas 1) una caída del 94.9%; no existen elementos que permitan presumir que las pérdidas de Telmex serán recuperadas mediante un incremento de precios en el futuro, debido a que la variación de precios no explica la caída del servicio de telefonía pública.

Con relación a la conducta de la discriminación de precios se consideró que Telmex ofrece las mismas tarifas a todos sus clientes de servicios mayoristas, pero les ofrece distintos niveles de descuento para distintos clientes; la política de descuentos atiende a una racionalidad económica en la que Telmex busca mantener a sus clientes del servicio de telefonía pública, dada la restricción normativa que tiene respecto de la obligación de tener un número de casetas en funcionamiento.

Se consideró que, debido a la caída en la demanda del servicio de telefonía pública, ofrecer descuentos a las comercializadoras representa un costo menor para Telmex, para instalar una caseta pública y mantenerla; en este análisis se consideró particularmente relevante destacar que para los otros concesionarios ofrecer servicios mayoristas a un mercado cuya demanda ha caído de manera estrepitosa en los últimos años no resulta particularmente atractivo.

No se encontraron elementos para determinar que los descuentos ofrecidos por Telmex pretendan desplazar indebidamente a CONATEL, impedirle sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, dicho análisis se realizó tanto para el servicio de telefonía pública, como para los servicios mayoristas.

Con relación a la conducta de elevar el costo de los rivales, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda, se consideró que las tarifas efectivas que Telmex ha cobrado a CONATEL por el servicio medido y por la renta mensual, muestra una caída sistemática desde 2007, en general, Telmex ha mantenido o disminuido sus tarifas; no existen elementos para determinar que Telmex ha realizado acciones cuyo

objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otros agentes.

Y finalmente, con relación a la conducta de estrechamiento de márgenes, se analizaron los márgenes existentes, tanto para llamadas locales, como para llamadas a celular, y se concluyó que el margen entre el precio al que Telmex ofrece el servicio de telefonía pública y el precio que ofrece de los servicios mayoristas no ha disminuido.

El servicio de telefonía pública es un mercado en declive y Telmex no puede ajustar su capacidad productiva, por lo que no existen elementos para determinar que pretenda desplazar indebidamente a las comercializadoras que le permiten cumplir con la restricción del número de casetas.

A fin de hacer exhaustivo el análisis, se consideró la conducta en el periodo de 2013 a 2016, tomando en cuenta los costos en los que incurrió Telmex para proveer el servicio de telefonía pública, lo que fortaleció la conclusión de la inexistencia de la conducta, es por todo lo anterior que la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen que propone el cierre del expediente.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Paulina.

Está a su consideración el proyecto comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Bueno, respecto de este asunto, comenzaría por hacer una propuesta que tiene simplemente que ver con la transparencia en cuanto a los argumentos de fondo de este asunto, porque en el acuerdo que se nos somete simplemente se menciona que no hay elementos por las razones que están expresadas en el dictamen, pero no hay un resumen de esos razonamientos de los argumentos.

Yo propuse a la Autoridad Investigadora incluir un breve resumen y me comentaron que es complejo por la extensión del dictamen, y además por la cantidad de información que trae, entonces bueno, otra opción sería anexar el dictamen, pero sí me parece importante darle transparencia a los razonamientos, entonces esta es una propuesta específica simplemente para hacerlo transparente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, sería que se ponga como anexo, considerando la respuesta que me dio la Autoridad Investigadora, pero bueno, pues ellos mismos la podrían expresar, sí me señalaron que sería complejo resumir los argumentos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, yo una cuestión sólo de orden.

En términos del artículo 78, corresponde a la propia Autoridad Investigadora el cierre, y es el cierre del expediente el que se está sometiendo en este momento a consideración del Pleno, como un acto de la Autoridad Investigadora, dice el artículo 78 que: "...Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora en un plazo no mayor de sesenta días, presentará al Pleno un dictamen que proponga:..." y es la fracción II, "...El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio...".

"...En el supuesto previsto en la fracción I...", que es el inicio del procedimiento, "...el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción del procedimiento conforme al estatuto orgánico, el inicio de éste mediante el emplazamiento de los probables responsables...",

"...En el caso de la fracción II...", que es esta, "...el Pleno, con base en las constancias que obran en el expediente de investigación, podrá decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en los términos dispuestos en el párrafo anterior, por existir elementos objetivos, que hagan probable la responsabilidad del o los Agentes Económicos investigados...".

Entiendo yo que el acto mismo es el que está, vamos, no el anexo, sino el cierre del expediente, no es un acuerdo que traiga un anexo, sino es todo ese documento el acto jurídico que cierra el expediente.

No se sí...

Sí, Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí Comisionado Presidente.



Concuerdo con esa lectura, en otras ocasiones cuando se nos ha presentado una propuesta de cierre se ha hecho un breve resumen en el acuerdo, precisamente para motivar nuestra decisión de que procede el cierre, en este caso no se hizo así y simplemente se dice "porque no hay elementos", según lo que señala el dictamen de la Autoridad Investigadora, entonces nosotros no estamos expresando de una manera clara, no estamos motivando el acuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sería entonces anexo, o sea, es decir se decreta el cierre.

Sí, el dictamen propone el cierre y hay un acto a cargo de este Pleno que es el cierre ¿no? entiendo que es todo el documento, es el dictamen con forma de acto jurídico ¿no?

Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Efectivamente, o sea, la Autoridad Investigadora presenta el dictamen y el Pleno emite un acuerdo que aprueba o no aprueba el dictamen de cierre en términos del 78, es un acuerdo que emite el Pleno aparte del dictamen, o sea, distinto al dictamen.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bueno, siendo cosas distintas, necesitaría motivación el acto distinto del Pleno.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Sí, efectivamente, en este caso, en el acuerdo del Pleno se señala, en el considerando Segundo, que, de acuerdo con los elementos, o sea, se entiende de acuerdo con todos los elementos presentados por la Titular de la Autoridad Investigadora en el dictamen que propone el cierre del expediente AI/DE-003-2016, no existen elementos para determinar que se actualizan las conductas previstas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la Ley.

Entonces, en este caso estamos haciendo, o sea bueno, el acuerdo del Pleno hace una remisión completa del dictamen, porque el dictamen sí en este caso está lleno de muchos datos, muchas cifras.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí ¿puede hacer entonces la propuesta en particular?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi preferencia sería que se estableciera en el acuerdo un resumen de los principales argumentos, yo esa propuesta ya se la hice a la Autoridad Investigadora, me contestaron que no lo veían posible, entonces bueno, a menos de que ya hayan cambiado de opinión, pero si es así, entonces que se anexe el dictamen, o sea, no veo ninguna otra opción.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Está clara la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Sí, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Cuál es la extensión, preguntó a la Autoridad, del dictamen en fojas?

**Lic. Paulina Martínez Youn:** 164 hojas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Bien, a mí me pareció muy clara la exposición que hizo usted como titular de la Autoridad, sobre las razones del cierre al analizar cada una de las conductas imputadas y señalar por qué no era procedente, creo que eso para mí bastaría como motivación en el acuerdo del Pleno y poder incorporarse como tal, o bien un resumen que ustedes decidieran hacer, o bien alguna transcripción o agregación como anexo, porque sí habría un tema de motivación, tanto en el acto mismo del dictamen si no dice las razones por las cuales se está cerrando, sino alude a lo que consta en el expediente, como en el propio acuerdo del Pleno.

Entonces, creo que la forma más económica en que yo lo resolvería, por lo que hace a la competencia del Pleno, sería que la exposición que usted señaló, Paulina, pudiese constar como la motivación en el acuerdo del Pleno como un mínimo, evidentemente puede ser más amplio, pero sí requeriría en mi concepto, alguna motivación mínima del acto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Paulina.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Podríamos incluir, o sea, el resumen que acabo de leer son términos muy generales, realmente no contiene todas las cifras, tarifas, precios que incluimos en el dictamen, lo podemos incluir como motivación si lo consideran que, en general, resume el dictamen, pero con la salvedad de que, efectivamente, no incluye realmente ningunas tarifas y precios, que están todos incorporados ahí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Yo podría acompañar que se incluya este resumen con un párrafo de cierre correlacionándolo con el dictamen, "se decreta el cierre por las razones expresadas en el dictamen", es decir, hay una motivación cruzada ¿no? se desprende por transparencia, como dice la Comisionada Estavillo, desde este acto cuál es la razón de fondo, aunque no el detalle, pero parte de nuestra motivación es el dictamen mismo ¿sería algo aceptable para los presentes? ¿estarían de favor de que se modifique el acuerdo en ese sentido? se incorpora el resumen a que se ha hecho referencia y claramente

se motiva por lo que dice el resumen y, en esencia, por lo que contiene el dictamen, es por eso que se decreta el cierre.

Sí, Comisionado Fromow.

¿Estarán todos a favor comisionados?

¿sí?

Muchas gracias, se tiene por modificado el acuerdo entonces en este sentido.

Está a su consideración comisionados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Entonces ahora me referiré al fondo de este asunto, adelantando que aunque coincido con algunas de las conclusiones, por ejemplo en lo que toca a la práctica de depredación de precios, también así como en el dictamen encuentro que no hay elementos para acreditarla, me aparto en algunas otras de las prácticas, yo por eso votaré en contra, adelanto mi voto en contra, porque considero que sí existen elementos para continuar el procedimiento en lo que toca a discriminación y a estrechamiento de márgenes.

Para ello, veo información suficiente, pero claro, en lo que discrepo es cómo se analiza esa información en el dictamen, ya que se requeriría, primero, ampliar la definición del mercado relevante, y ahora mismo me referiré en qué sentido, además considerar las distorsiones al proceso de competencia que causan los descuentos que aplica Telmex, y además se requeriría recalcular el estrechamiento de márgenes a partir de tarifas efectivas a los usuarios finales, pero con base en una reconsideración de la definición del mercado relevante.

Voy a empezar por éste.

¿Por qué el mercado relevante? de hecho en el mismo dictamen están los elementos, una conclusión a la que se le da relevancia en el dictamen es que la caída de la cantidad demandada de tráfico, en términos de minutos de llamadas, no se explica por la variación en los precios del servicio de telefonía pública, pues yo lo veo ahí muy claro por qué no se explica, porque no está bien definido el mercado relevante.

Aquí hace falta analizar la relación cruzada de la caída de la demanda, pero con los precios de los servicios sustitutos, y es lo que no se identificó en el dictamen, por eso no hay una relación entre precio y cantidad de lo que sería una irregularidad económica, a menos de que se tratara de un servicio básico, nada más que ahí la inelasticidad va en otro sentido, y es que no se modifica la cantidad aunque se modifique el precio, aquí sí nos están planteando algo completamente contrario, y es que no se modifica el precio, pero la cantidad sigue bajando y bajando.

¿Por qué no hay relación? porque no está bien definido el mercado relevante, aquí evidentemente faltó considerar servicios sustitutos, y si se hiciera, entonces aquí la estimación de cuál es la relación entre el precio relativo, porque así es como habría que calcularlo, el precio relativo en términos de lo que es el precio del servicio en las casetas respecto de otros precios de la telefonía fija o móvil.

Aquí sí tenemos que ampliar esta manera de analizar el mercado, sobre todo en este contexto de convergencia, de dinamismo, que lleva a que los servicios que antes no eran sustitutos ahora lo sean, y es muy fácil de entender por qué una persona que antes usaba una caseta ahora no la usa, pues porque saca de su bolsa su teléfono celular, es ahí una relación de sustitución clarísima y no se está contemplando en el dictamen y por eso nos salen estos resultados tan extraños, entonces pues ahí partimos de una mala especificación del mercado relevante y eso le afecta a todo el análisis.

Ahora, iría al tema de la discriminación, aquí es interesante porque el dictamen admite que se aplican tarifas y condiciones distintas, pero ¿por qué entonces no se encuentra que éstas sean prácticas monopólicas o al menos que haya elementos para continuar el análisis? porque hay una serie de justificaciones para aplicar descuentos, y entonces, de acuerdo con esas justificaciones, pues ya ningún operador se encuentra en igualdad de circunstancias respecto de ningún otro, porque aquí hay que tener también pues una base, un umbral de razonabilidad para este tipo de descuentos, algunos pudieran ser justificables, pero no todos, y además porque si simplemente aceptamos que cualquier tipo de descuentos se pueda justificar en una razón que ubica al beneficiario en una circunstancia distinta, entonces lo que estamos haciendo es desaparecer la conducta de discriminación, porque cualquiera se va a encontrar en una circunstancia distinta, dependiendo de yo cómo defino que son esas circunstancias.

Por ejemplo, uno de los descuentos atiende a la antigüedad que tiene una empresa como cliente de Telmex ¿eso en qué está relacionado con las condiciones de oferta y demanda del servicio? yo no veo ninguna y además me preocupa que ese tipo de condiciones para otorgar descuentos genera barreras a la entrada para nuevos competidores ¿por qué? porque los nuevos no van a tener acceso a esos

descuentos, lo que quiere decir que van a pagar más caro el insumo sin el cual no pueden dar ese servicio.

A mí me parece que no deberíamos estar considerando que cualquier tipo de descuento pueda estar justificado, hay que ver la razonabilidad, si efectivamente hay una justificación en cuanto a que se estimule la demanda de los servicios, que mejore la eficiencia en el funcionamiento de la red, en la provisión de los servicios, pero aquí yo no veo ninguna justificación de ese tipo, y al contrario, y entonces nada más se vuelve un pretexto para discriminar, para darle diferente trato a los operadores, porque entonces ya los estamos ubicando en diferentes casillas.

Con este tipo de enfoque podemos llegar, pues, bueno, a situaciones como decir: "a los que son sociedades anónimas les damos estos descuentos, a los que no son les damos otros, a los que están ubicados con sus oficinas en la Ciudad de México les damos un descuento y a los que están en Chihuahua les damos otro", o sea, la verdad es que eso no tiene ningún sentido y no deberíamos estar aceptando ese tipo de explicaciones para justificar la discriminación.

Ahora, también hay un descuento por zona de cobertura, éste, aquí vamos a tener... esta es una cuestión que surge cuando tenemos mercados regulados, Telmex tiene prohibido aplicar diferentes tarifas en zonas rurales y zonas urbanas, está en su título de concesión, entonces cómo es posible que nos está diciendo: "¡Ah!, miren, yo les doy diferentes tarifas, las zonas urbanas y las rurales", y nosotros simplemente aceptamos esa explicación.

O sea, esas obligaciones están en el título de concesión, precisamente por preocupaciones de competencia, y esa es la razón por la que hace muchísimos años Telmex cobra tarifas iguales en todo el país, porque el mismo título de concesión, que prohíbe los subsidios cruzados, hace esa salvedad, menos en este aspecto y es con el objetivo de que se cobren tarifas iguales en todo el país; y entonces ahora resulta que Telmex da tarifas distintas por estas razones a los que le arriendan las líneas y los que pagan este servicio mayorista para el servicio de telefonía pública.

Y aquí el mismo título de concesión de Telmex vincula las tarifas a los usuarios finales de Telmex con las de la telefonía pública, porque en las condiciones, bueno, la condición 6.9 es la que prohíbe que haya tarifas diferentes para la telefonía rural, pero habla, en la condición 6.10, que es donde habla de las tarifas de casetas públicas telefónicas, y luego en el tercer párrafo de la condición 3.5 se refiere a las tarifas que debe aplicar, y primero dice que las tarifas de las casetas públicas operadas por Telmex son las del servicio medido para las llamadas locales y las de servicio de uno de larga distancia, o sea, aquí está diciendo que no pueden aplicar tarifas distintas para sus usuarios finales y para las casetas, entonces no puede aplicar diferentes condiciones para un servicio y para el otro.

Y en el tercer párrafo de la condición 3.5 dice: "...Telmex permitirá el subarriendo de líneas para casetas públicas que exploten terceros interesados, cubriendo a Telmex las tarifas vigentes...las líneas subarrendadas para casetas públicas se contabilizarán para efectos del Programa Expansión de Casetas Públicas...", bueno, etcétera.

Pero se refiere a las tarifas, y ¿cuáles son las tarifas vigentes? pues las que acabo de leer antes, que son las que se cobran a los usuarios finales, entonces no es que estemos viendo por separado, aquí hay obligaciones, claro que esto, digamos, no es sancionable en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, pero sí son condiciones que tenemos que estar analizando en cuanto a por qué están planteadas en el título de concesión, tenían un objetivo y era proteger la competencia.

Bueno, entonces aquí tenemos que sí estamos observando un trato discriminatorio, pero entonces lo justificamos, lo justificamos porque Telmex tiene todo este esquema de trato discriminatorio que así lo definió, y entonces por su propia existencia de estas diferentes reglas para aplicar descuentos, pues ya lo damos por bueno; yo aquí discrepo totalmente y me parece que deberíamos considerar los efectos anticompetitivos de esta política de descuentos.

Ahora, esto es nada más discriminación entre los diferentes operadores de telefonía pública, porque el mercado relevante se define así, a mí me parece que el mercado relevante es más amplio, y entonces también deberíamos considerar la discriminación respecto de las tarifas que se ofrecen a los usuarios de telefonía pública, perdón, los usuarios del servicio local de Telmex, y yo iría más allá, porque también aquí hay una discriminación respecto de los usuarios del servicio local de Telcel, porque aquí estamos analizando un Agente Económico Preponderante, un Agente Económico que incorpora diferentes concesionarios que ofrecen servicios públicos, y que algunos de ellos son sustitutos y deberían ser parte del mismo mercado relevante, y es lo que yo planteaba hace un momento.

La telefonía móvil debería estar contemplada en el servicio relevante, en el mercado relevante, y entonces eso nos llevaría a ver la discriminación respecto de estos otros usuarios, aquí lo que tendríamos es que...y están estos datos, porque a partir de ellos hacen análisis de que sí hay una discrepancia entre las tarifas cobradas indirectamente a los usuarios de la telefonía pública y a los usuarios del servicio local residencial y comercial, ahí también hay una discriminación que no está detectando el dictamen.

Ahora, en cuanto al estrechamiento de márgenes, aquí se hace una comparación respecto de una tarifa particularmente elevada, como la referencia de tarifa final, ahí la Autoridad Investigadora está haciendo esta comparación entre tarifas a

usuarios finales y la tarifa al insumo, que es lo que se tiene que hacer para encontrar si hay un estrechamiento, y lo que encuentra la Autoridad Investigadora es que hay un margen amplio entre una y otra, y entonces no hay un estrechamiento.

Yo aquí discrepo porque no concuerdo con la utilización, con haber elegido esta tarifa en particular, que es excesivamente elevada, que no se modifica a lo largo de todos los años de análisis ¿por qué? ¿por qué no se aplica? y porque se están excluyendo otras tarifas efectivas a los usuarios finales, que sí son las que se aplican con más frecuencia y debieron haber servido como referencia, y este enfoque también se deriva de haber definido el mercado relevante de una manera tan estrecha.

Ahora bien, aun con esa definición tan estrecha, me parece que había consideraciones que tomar en cuenta que no se hicieron; del libro tarifario de Telmex se tiene cómo definen ellos el servicio medido local y dice que: "...es el cobro adicional a la renta mensual que surge del conteo mensual de las llamadas realizadas y completadas por los clientes desde las líneas telefónicas...", y luego viene una lista de tarifas para diferentes casos de llamadas.

Ahora, pero ¿qué sucede cuando Telmex y Telcel empiezan a ofrecer sus planes de llamadas ilimitadas? pues que entonces la tarifa efectiva aplicada del conteo mensual de llamadas es cero, porque los planes son de tarifas ilimitadas, entonces se paga la renta mensual y después ya no se paga nada más, independientemente del número de llamadas que se hagan, entonces la tarifa de servicio medido efectiva, no la que está en el libro tarifario, sino la que efectivamente Telmex y Telcel le han estado cobrando a sus clientes, a partir del 2016, es en internet, en telefonía fija desde junio de 2016 y en telefonía móvil desde mayo de 2016 es cero, esa es la tarifa efectiva de servicio medido.

Ahora ¿por qué no consideramos esta tarifa? digo, ahí obviamente en todos los casos habría estrechamiento de margen, porque nada puede estar por debajo de cero, entonces ahí hubiéramos tenido que hacer un análisis más detallado de que incluye la renta y cuál es el uso efectivo en uso promedio, efectivo, de ese servicio de telefonía, pues para ver el número promedio de llamadas mensuales, y entonces sí hacer un cálculo de tarifa efectiva, pero de tarifa real efectiva, cobrando a los usuarios finales.

Y esa debería ser la referencia, no la de 250 que no tiene ningún sentido, sobre todo en los años más recientes, y es que ahí el periodo investigado es amplio, pudiera ser que en los primeros años sí se confirme este análisis de la Autoridad Investigadora por las tarifas efectivas en esos años, pero lo que me queda claro es que en los últimos años de ese periodo de investigación eso ya no puede ocurrir por la caída

importantísima que se ha dado en las tarifas fijas y móviles al usuario final, por eso tampoco concuerdo con el análisis de estrechamiento de márgenes.

Ahora bien, había algunas otras manifestaciones en la denuncia, respecto de algunas prácticas que se desecharon, ahí no es que no concuerde con esos desechamientos, creo que fueron correctos y que la atención se debió dar en estas prácticas, sobre las cuales sí admitió el inicio de la investigación la Autoridad Investigadora, pero lo que veo es que no se retomaron los argumentos que venían ahí para valor estas conductas, porque sí había algunos argumentos que apuntan a la existencia de efectos anticompetitivos y entonces ya no fueron valorados.

Por ejemplo, esta argumentación de que Telmex presionaba a los operadores a incrementar el número de casetas, para entonces poder tener acceso a los descuentos por volumen, esto es algo que se argumentó, pero con referencia a alguna de las prácticas denunciadas que después fueron desechadas y ahí una cosa es desechar respecto de una conducta, no abrir la investigación respecto de esa conducta, pero lo que sí se debió haber hecho es analizar la información porque eran elementos para encontrar los efectos anticompetitivos de las conductas que sí se investigaron.

Entonces, una cosa es desechar conductas, y otra cosa es desechar la información, la información sí es importante analizarla en referencia con las conductas que sí fueron investigadas; y bueno, entonces esas son esencialmente las razones por las que considero que sí hay elementos para continuar el procedimiento, y por lo cual como adelanté, mi voto será en contra de este cierre.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Tengo algunas dudas similares a las de la Comisionada Estavillo en la parte de discriminación y elevación de costos.

El esquema de discriminación, quisiera la opinión de la Autoridad Investigadora, podría ser casi implícito al no haber un esquema transparente de descuentos, pareciera que cada interesado conoce el descuento que le corresponde, solamente a través de la manifestación que Teléfonos de México le hace, sin que haya un esquema público o un tabulador, indicadores, etcétera, que le permitan a un interesado situarse y conocer de antemano cuál esquema podría ser benéfico.



Entonces, quisiera saber si el área tiene una opinión distinta, dado un esquema completamente discrecional, oculto, no transparente de parte de Telmex, incluso al conocer el monto de descuento que le corresponde parece ser que el interesado no tiene ninguna opción para determinar si le fue aplicado correctamente un descuento, es decir, tiene que estar a la voluntad libre y absoluta de Telmex en cada caso.

Esa fue la impresión que yo tuve al ver el expediente, y en ese orden de ideas, me parecería difícil no coincidir con el planteamiento de la Comisionada en el sentido de que hay implícitamente una discriminación generalizada, las razones parecen incluso, o pudiesen ser, dado que Telmex no advertí que hubiera entregado un esquema previo de valoración para los descuentos, las razones incluso pudieran haber sido creado ex post facto y a propósito, ad hoc al requerimiento de esa Autoridad Investigadora.

Es decir, Telmex les pudo haber dicho eso o cualquier otra cosa, y mi pregunta es sobre el tema de razonabilidad que manejó también la Comisionada Estavillo ¿cuál pudiera ser el límite razonable para esa forma de otorgar descuentos?, particularmente a mí también me llamó la atención más aquel que tendría que ver con la lealtad, entendida como la permanencia en años, porque automáticamente ningún entrante, aunque pidiera exactamente las mismas plazas, por ejemplo, rural versus urbano, etcétera, y otras situaciones, no podría acceder jamás a un esquema de beneficios y eso desalentaría la entrada al mercado de telefonía pública, que finalmente existe.

Creo que un tema relevante, y no sé si eso perjudicó a la Autoridad Investigadora, es que dada la innegable pérdida de valor de ese mercado, es decir, si lo consideramos que ese era el mercado a analizar, el de telefonía pública, pues en realidad ante la evidencia de que no reporta un negocio, pareciera ser que sólo los que se acercan a Telmex lo logran por una especie de subsidio, yo diría que explícito ¿no? si Telmex revela que hay pérdida permanente en la prestación del servicio en realidad al solamente brindar ese insumo intermedio parecería que solamente, a través de ese esquema de subsidio a los prestadores del servicio al usuario final de telefonía pública, es que ese mercado existe, como si tuviera en absoluto una vida artificial.

Y entonces yo les pregunto, si la óptica de ustedes, para mí podría haber sido situada como un prejuicio, pero quisiera la opinión de ustedes, que creo que es más compleja y evidentemente en el dictamen abierto, que es más compleja, en el sentido de que, al no haber un negocio, en realidad cualquier acción realizada por Telmex eventualmente no produciría una distorsión importante en un mercado que subsiste artificialmente, dada la regulación de obligaciones impuestas a Telmex.

Quisiera su opinión sobre esa parte porque sí, no pude desentrañar ninguna claridad sobre el esquema de discriminación, sobre esa primera parte quisiera el punto de vista más a detalle de ustedes, y el tema final de si para ustedes pesó esencialmente en que este es un mercado que parece sólo tener vida artificial a través de la regulación impuesta a Telmex.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Efectivamente Comisionado, en el tema de la discriminación, el artículo 54 de la Ley de todos modos señala que para que se considere una práctica monopólica relativa, además de analizar la conducta que se establece en el artículo 56, se tienen que tomar en cuenta el objeto o el efecto que tenga esta conducta, desplazar a otros agentes económicos, impedirles su acceso, sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas en favor de uno u otros agentes económicos y que exista una causalidad entre la conducta y el efecto generado en el mercado.

Como bien lo menciona, enfatizamos este tema de que es un sector que va en declive, que durante 10 años ha perdido el 89% de la demanda, entonces los resultados que se están viendo es por la caída en la demanda, no encontramos elementos que este resultado se deba a alguna conducta llevada a cabo por Telmex, nosotros analizamos que los descuentos no se pueden nada más, bueno, analizar de forma aislada, sino que se tiene que tomar en cuenta precisamente el contexto en el que sucede y por eso consideramos que no existen elementos para continuar con el procedimiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias Comisionado Presidente.

En ese orden de ideas, entonces la tesis subyacente del planteamiento de la Autoridad iría en el sentido de que, en este mercado con vida artificial, lo voy a expresar no en las palabras más técnicas que ustedes utilizarían, pero que la existencia de un mercado que es sólo posible gracias a un subsidio de Telmex, en realidad no trae aparejado per se una probabilidad de práctica monopólica.

Mi pregunta a ustedes también como especialistas es, si en ese orden de ideas, la existencia del mercado suponiendo sin conceder que exista a merced de esta

especie de subsidio, que podría estar existiendo, no sería en sí mismo labor de este Instituto protegerlo contra una especie de favoritismo entre unos y otros beneficiarios de subsidio, es decir, como que el subsidio tendría que estar abierto a todos y al perecer Telmex con el esquema de descuentos, en mi concepto no transparente, pues sí tiene amplias facilidades de favorecer a una u otra parte, si en ese punto no hay un tema en la óptica de la Autoridad que amerite una protección en términos de competencia económica.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Sí, hay una tabla que proporcionó Telmex con los descuentos que aplica en cuanto a volumen de llamadas y número de casetas, y es el que en general aplica, y es el que nosotros analizamos, nada más que en algunas ocasiones excepcionales sí vimos que había una cierta diferencia, y es cuando Telmex responde que, adicional a esos descuentos en el que sí está subsidiando de cierta manera el servicio, ofrece descuentos, o sea, mayores, Telmex ha sido claro en que tiene una obligación regulatoria de mantener cierto número de casetas, y las comercializadoras con el que él presta el servicio contabilizan para poder cumplir con esta obligación normativa, en ese sentido, o sea, entendimos que ofrece esos descuentos, si no, no podrían subsistir estas comercializadoras.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Con su venia, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Comisionado.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Como una forma más económica, de menor costo, de cumplir con la obligación, a través de terceros ¿no? lo cual en sí mismo genera una distorsión ¿no? y puede ser la causa de una traslación del efecto de distorsión de un mercado que existe de esa forma hacia los mercados que pudiesen estar involucrados y que la Comisionada Estavillo comentó, es decir, este elemento puede distorsionar a todo un sector en su conjunto.

¿no?

Gracias por la explicación, sí es para mí un tema el que, a menos que en este contexto ya descrito con claridad no haya realmente un tema de competencia económica, para mí sí sería una problemática especial la forma en que respondió Telmex señalando nuevos criterios a medida que le eran solicitados, es decir, que la tabla por sí misma no era realmente la regla a seguir ¿no? pero quisiera saber si en realidad, en opinión de la Autoridad Investigadora, en esos casos del contexto ya descrito de la situación de telefonía pública en México no se ve un caso particular de competencia económica.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** En el tema de los descuentos.

Sí, efectivamente, lo que nosotros, los elementos, más bien, déjenme leerlo aquí... o sea, durante la investigación lo que no se encontraron son los elementos de que la conducta de Telmex tenga por objeto o efecto desplazar indebidamente otros Agentes Económicos, impedirle sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno u otros Agentes Económicos, y que exista causalidad entre esta conducta y la situación que se está viviendo actualmente en el mercado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Sí, respecto de esta conclusión, sí quisiera remitirme a mis comentarios anteriores porque precisamente esa es una parte nodal en la que discrepo porque sí se observa que la caída en la demanda de los servicios de telefonía pública se tomó como si fuera una condición externa al fenómeno que se estaba analizando y no como si pudiera ser una consecuencia de toda esta problemática; y no una consecuencia, digamos, exclusiva, pero sí al menos parcialmente causada por estas conductas u otras, pero no se buscó esa relación, sino que simplemente se consideró que por razones equis, ajenas a estos procesos, la telefonía venía en declive.

Nada más como, por poner un ejemplo, si está habiendo una sustitución importante por otros servicios, porque se han hecho más accesibles a la población en general, de manera particular la telefonía móvil, pues entonces para poder competir con estos nuevos sustitutos, evidentemente que la telefonía pública tenía que bajar sus tarifas, pero ¿cómo las va a bajar? o ¿cómo las va a bajar de una manera competitiva? si tenían diferentes costos, derivados de este trato discriminatorio.

Y se ven en una situación de estrechamiento de márgenes, donde tienen que pagar un insumo, con lo cual no les alcanza para igualar las tarifas de la telefonía móvil, pero para ver estos efectos se tenía que haber contemplado de una forma incluyente y dinámica todas estas consideraciones, y no partir de que había una disminución exógena de la demanda de servicios del mercado relevante, porque entonces, pues ya no estamos haciendo el análisis como debería ser; no se buscó esta relación entre ese fenómeno y las conductas, si no se buscó la relación ¿cómo se iba a encontrar la causalidad? entonces yo creo que ahí el problema fue de origen.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Respecto al proyecto que hoy nos proponen, en el cual se propone o hay una propuesta sobre decretar el cierre del expediente, toda vez que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento que, como lo marca la ley, se sigue en forma de juicio respecto a alguna de las conductas previstas en los artículos 54 y 56, y respectivamente en éste, en las fracciones VII, X, XI, XII de la CFE, al respecto me gustaría mencionar que el artículo 54 de la propia ley señala que, de acuerdo al artículo 54: "...se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación...".

Y se marcan tres numerales, la primera es: "...que encuadren algunos de los supuestos del artículo 86 de esta Ley...", la segunda es: "...que la lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que en lo individual o conjuntamente tenga el poder sustancial de mercado en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y que tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos...".

Al respecto, se advierte que mediante el acuerdo de inicio la Autoridad Investigadora sí encuadró las probables conductas de las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, dado que en el propio aviso de inicio de la investigación, tramitado en el expediente publicado en el DOF del 18 de octubre de 2016, indicó que el presente procedimiento tiene por objeto determinar si existen o no diversas prácticas monopólicas, que pudieran tener como objeto o efecto en el mercado relevante o en algún mercado relacionado.

Es decir, que en el mismo acuerdo de inicio se reconoce que el procedimiento tenía como finalidad determinar si existían prácticas que pudieran tener como objeto en el mercado relevante o en alguno relacionado, o establecer ventajas exclusivas, desplazar o impedir el acceso a otros Agentes Económicos, y para categorizarlo lo encuadraron en este primero.

En este orden de ideas, la posible actualización de las conductas referidas estaba sujeto a que se comprobaran los supuestos del artículo 54, es decir, que se realice o se haya realizado cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación llevado a cabo por uno o varios Agentes Económicos con poder sustancial en el mercado relevante y que tenga o pueda tener objeto o efecto en el mercado relevante o en algún mercado relacionado.

Adicionalmente a lo anterior, una de las conductas investigadas es la posible depredación de precios por parte de la denunciada, mínimo que se señala en la fracción VII del artículo 56 de la misma ley, en donde dice que los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 considera en cualquiera de los siguientes: “..la venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros....”, y aquí hago énfasis, “...en los términos de las Disposiciones Regulatorias...”.

En este sentido, las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, en el artículo 4º, también prevé que: “...deberá considerarse la determinación de un mercado relevante y de poder sustancial, para el análisis de la posible conducta señalada en la fracción VI...”.

En el siguiente sentido, lo que se establece en el artículo 4º es que “...Para el caso de la práctica monopólica relativa a la que se refiere la fracción VII del artículo 56 se considera lo siguiente...”, y en el artículo, dentro de otros, además de la distribución del costo medio total, y además de que, en caso de una investigación o petición de parte, el denunciante debe presentar al Instituto los elementos en los que se basa la estimación de costo de los bienes, se señala que: “...se presumirá que uno o más agentes económicos pueden recuperar la pérdida cuando, además de contar con poder sustancial en el mercado relevante en el que se realiza la práctica, cuenten con capacidad financiera o capacidad excedente de producción...”.

Dicho todo esto, considero que es una condición necesaria que se realice un análisis de prácticas anticompetitivas, primero, ante la determinación de un mercado relevante, así como del poder sustancial de mercado, de lo contrario, podríamos no observar prácticas competitivas ante la ausencia de un marco sólido de análisis o de un marco de referencia, por ello es que la misma ley hace tanto énfasis en la determinación del mercado relevante y de mercados relacionados, y con poder sustancial.

Al respecto, pues a diferencia de lo que comenta la Comisionada Estavillo, quien sí encuentra en el proyecto un mercado relevante, aunque definido muy estrechamente, en mi caso, ni siquiera observo que existe una definición de mercado relevante tal y como lo marcan las disposiciones regulatorias, no lo encuentro en ninguno de los puntos, no se demarca y, por lo tanto, pues no se puede llegar a las siguientes conclusiones porque no se define ningún mercado relevante.

Respecto a lo que se ha comentado de la posible discriminación y si asumir si se presenta o no, sin asumir si se está presentando o no, considero que si se toman como

válidos todas la variedad de descuentos por zona, por volumen o por algún otro factor que no esté predeterminado previamente, podríamos estar pasando por alto comportamientos discriminatorios, discrecionales, como en alguna época ya pasó con el mercado de servicio de enlace, al cual tuvimos que ponerle regulación asimétrica, dado que el mismo agente asumía discrecionalmente en qué casos aplicaba y en qué casos no aplicaba descuentos por volumen o por zona, o por el tipo de cliente.

En lo que sí coincido con la Comisionada es en la consideración de que en el dictamen se indica que la demanda por el servicio de telefonía pública ha disminuido debido a que éste está siendo sustituida por el servicio de telefonía celular, pero, sin embargo, no se realiza ningún análisis de sustitución en estos dos servicios, por lo cual no se puede llegar a esta conclusión y todo sería asumir que se está presentando sin entrar a un análisis formal y de acuerdo con la propia ley, de cómo se debería llevar a cabo.

Así, considero que para que la Autoridad Investigadora pudiera determinar si las conductas denunciadas por CONATEL, encuadradas de conformidad con el acuerdo de inicio de las fracciones VII, X, XI, XIII del artículo 56 eran o no lícitas, primero se debió definir al menos un mercado relevante conforme a la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 58, además se debió demostrar la existencia de poder sustancial de mercado o la no existencia de conformidad también con el artículo 59 de la misma ley.

Considerando todo esto, será que emitiré mi voto Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar mi voto a favor del proyecto que se somete a votación de este Pleno, en el cual se decreta el cierre del expediente de la investigación por denuncia respecto a la existencia de conductas por parte de Teléfonos de México de probables prácticas monopólicas relativas del tipo de las señaladas en el artículo 56, fracciones VII, X, XI y XIII, todas ellas de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado: la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en territorio nacional.

Lo anterior, en razón de que coincido con el análisis efectuado por la Autoridad Investigadora del Instituto al considerar que no existen elementos objetivos, elementos objetivos, para iniciar el procedimiento en forma de juicio en los términos de lo señalado en el artículo 78 fracción II y 79 de la misma ley, en particular, de la información analizada, se puede observar que Telmex otorgó al denunciante descuentos tales que resultan en una tarifa efectiva del servicio mayorista menor a la tarifa que cobra Telmex a sus usuarios finales, es decir, no vende por debajo de costos, asimismo, la dinámica del sector se deriva de factores distintos a los precios, como puede ser el cambio de preferencias hacia la telefonía móvil y el costo fijo en el que incurre de las casetas telefónicas que generan bajos ingresos.

También se puede observar que para distintos clientes de Telmex el cobro efectivo de tarifas, tarifas con descuentos diferenciados por el servicio medido y la renta de líneas, no se explica por condiciones de no equivalencia; no obstante, dadas las características del mercado investigado, es decir, que está en declive, en donde los principales Agentes Económicos que participan en la provisión del servicio de telefonía pública lo han ofrecido a lo largo del periodo, no es posible prever que los descuentos ofrecidos por Telmex tengan un objeto distinto a disminuir el costo de instalar y mantener casetas telefónicas que generan bajos ingresos.

Finalmente, se observa que el precio del servicio de telefonía pública de Telmex que ofrece al usuario final no se ha modificado durante la mayor parte del periodo investigado, así como también que el precio mayorista se ha mantenido o ha disminuido, descartando una reducción de márgenes al analizarse también los costos por la provisión del servicio.

Sólo quisiera añadir que, en el tema de definición de mercados relevantes, la disminución en la demanda de un servicio no se explica únicamente por el tema de precios de otro servicio, también puede ser por un cambio en las preferencias, y en mi opinión eso es lo que ha ocurrido, independientemente del precio que estableciera un teléfono público o un usuario de telefonía móvil, no va a dejar de hablar por su teléfono móvil porque observa una tarifa más baja en telefonía pública, de la misma manera, un usuario que tiene teléfono en su casa no se va a salir a la calle a hablar por teléfono público simplemente porque varió la tarifa del teléfono público.

En mi opinión son servicios diferentes que atienden segmentos diferentes de la población, cada uno en su respectivo ámbito, por lo tanto, considero correcta la manera en la que se eligieron las tarifas para calcular el estrechamiento de margen, en consecuencia, reitero mi voto a favor del proyecto de cierre del expediente en sus términos.

Gracias Presidente.



**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias Comisionado Presidente.

En el tema de discriminación que aquí se ha señalado se indica que no existen elementos para concluir que Telmex ha desplazado o intentado desplazar a las comercializadoras que proveen el servicio de telefonía pública, por el contrario, ante la caída de la demanda de servicio se advirtió que Telmex ha modificado los esquemas de descuento para mitigar los efectos sobre la rentabilidad de las comercializadoras y que éstas permanezcan en operación.

Si bien se observa una caída en la participación de mercado de Telmex, y un incremento en las participaciones de Lógica Industrial y BBG durante el periodo de octubre de 2006 y diciembre de 2007, las demás comercializadoras analizadas han visto reducido su tráfico en casetas telefónicas.

Aquí se ha dicho que Telmex aplica una serie de descuentos, inclusive por permanencia ¿el área tiene alguna información de por qué por permanencia aplican una serie de descuentos? creo que tiene que ver con algunos casos que se han dado en el pasado en cuestiones, por ejemplo de interconexión, que, bueno, hay empresas que como no se puede suspender el servicio de interconexión, pues a la mera hora no pagan la tarifa de interconexión y se va teniendo una deuda ahí, que muchas veces se vuelve incobrable, y que en el pasado ha originado que cuando ya no pueden pagar estas empresas, inclusive desaparecen de la noche a la mañana.

Creo que ese es un fenómeno que se ha dado, no sé si tengan ustedes información si también se dio en su momento en telefonía pública, porque, bueno, ahí se explicaría por qué Teléfonos de México con base en su experiencia aplica un descuento por permanencia, derivado de aquellos clientes o comercializadoras que realmente van pagando su servicio ¿no? además si tienen algo de información que pudieran indicar por qué esta empresa, a pesar de los descuentos que, digamos, les permitiría sobrevivir en un mercado que tiene efectos de evolución tecnológica muy claros y que estaría condicionado por otros servicios que aparecieron en el mercado y que se popularizaron, y cuyas tarifas bajaron radicalmente.

Si tienen algo de información por qué si este tipo de descuentos que le aplicaron tuvo algo que ver con su disminución de tráfico o es solamente, digamos, la aparición de servicios que los usuarios, pues, prefieren utilizar por comodidad, y sobre

todo por las tarifas que proporcionan, y bueno, es claro que hay un mercado que viene en decadencia; y señalar lo que, inclusive, Teléfonos de México ha solicitado a este Instituto en diferentes ocasiones, pues analizar el tema de una posible reducción en el número de casetas telefónicas, que tienen obligación de tener instaladas y de tener en servicio, esto viene desde la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En varias ocasiones han señalado que tienen casetas en algunos puntos donde tienen más de dos casetas instaladas y prácticamente no se utilizan, entonces es una realidad que este es un mercado muy peculiar, pero solicitarle sobre todo, porque pareciera que lo que más ruido está metiendo es este esquema de descuentos que tiene Teléfonos de México, creo que para el tema de permanencia, de cuánto tiempo lleva una empresa en el mercado, tiene cierta lógica atrás de ello, pero no sé si en otros aspectos, por ejemplo el de cuestiones urbanas con rurales, el área tuviera alguna información que pudiera compartir en ese sentido.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted.

Paulina.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** La información que tenemos es lo que comentaba anteriormente, sobre una tabla que proporcionó Telmex, que es el que aplica a todas las comercializadoras y son unos descuentos adicionales que aplica en casos excepcionales; lo que me gustaría enfatizar es que la variación de la demanda del servicio de telefonía pública no se explica por una variación en los precios, me parece que este punto es un punto relevante y está vinculado efectivamente con el entorno, cómo ha estado cayendo la demanda, que no lo podemos aislar en el análisis que se hace en el dictamen, toda vez que la afectación que manifiesta CONATEL, de hecho ella misma en su denuncia señala que se ha visto, o sea, que su rendimiento se ha visto afectada precisamente por la caída en la demanda del servicio de telefonía pública, es una situación que ella conoce y que ella ha aceptado.

Entonces, o sea, Telmex por su parte, además de los descuentos, aplica estos adicionales solamente argumentando que ella necesita cumplir con su obligación regulatoria de mantener un mínimo número de casetas y por eso no tiene el incentivo o hay una racionalidad detrás de la conducta que, con la discriminación a las comercializadoras, busque desplazarlas, aunque sean sus competidoras, porque en este caso contabiliza para cumplir con su obligación regulatoria.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Presidente.

Sí, para dar posición, adelanto mi voto a favor del proyecto, creo que estamos en una situación compleja, derivado de lo que se presenta en este servicio de telefonía pública. Indicar que Teléfonos de México en su título de concesión, pues tiene una obligación muy clara en cuanto al número de casetas públicas telefónicas, teléfonos públicos que tiene que tener instalados y en operación; y pues indicar que a lo largo del tiempo va a tratar de cumplir con esta obligación a pesar de que es un mercado que ha venido en decadencia por muchos años o se ha establecido diferentes esquemas.

Recordarán que, bueno, en determinado momento hubo un servicio de "Pon tu línea a trabajar", donde a los usuarios, por así decirlo, residenciales o comerciales, les permitían comercializar el servicio de telefonía pública para que también contaran en esta obligación que tiene de mantener cierto número de casetas públicas; también hubo otros esquemas, no me acuerdo del nombre preciso, pero se ponían en unidades habitacionales donde había un esquema en que los condóminos eran dueños de este servicio y también esto servía para cumplir con esta obligación.

Entonces, desde ese punto de vista, pues sí indicar que como lo señala uno de los involucrados, pues no hay un incentivo real, no tendría un incentivo real para, primero, discriminar, para hacer que estos agentes salgan del mercado, dado que indirectamente, pues les están ayudando a cumplir con una obligación de título de concesión cuyo incumplimiento, actualmente, pues sería realmente acreedor a una sanción bastante elevada.

No hay una lógica en ese sentido ¿verdad? y dado que el periodo investigado fue de 2007 a 2017, pues esta obligación es continua, es algo que ha permanecido y que no tendría mucha lógica, como lo comenta Telmex, pues hacer que unas de estas comercializadoras salgan del mercado, porque iría en contra de sus propios intereses.

Es claro que en 2017, en términos de casetas telefónicas en funcionamiento, Telmex-Telnor tenía una participación del 72.9%, BBG 16.3%, Lógica Industrial 8.4% y CONATEL 2%; y bueno, y es clarísimo que por el lado de la demanda se ha observado una fuerte disminución en los últimos años, la caída de la demanda del servicio de telefonía pública se ve reflejado en la disminución de tráfico, en términos de llamadas realizadas tuvo una caída de 1,824 millones a 200 millones durante el periodo investigado ¿verdad?

Y que respecto a la caída de la demanda, en la demanda de este servicio de telefonía pública, pues diversos agentes económicos señalaron como principal

causa el aumento en la telefonía móvil, y bueno, con base en las conclusiones del mercado investigado se destacan los siguientes elementos: la regulación obliga a Telmex-Telnor a tener un determinado número de casetas disponibles y a registrar, previa autorización, sus tarifas, por lo que dicho Agente Económico se encuentra limitado respecto al número de casetas y precios que establece al servicio de telefonía pública en el periodo investigado.

La demanda del servicio telefónico público ha caído 89%, desde 2010, los índices de precios del sector telecomunicaciones han mostrado una disminución ininterrumpida, sin embargo, las tarifas del servicio de telefonía pública, tanto en llamadas locales como en las llamadas a celular, han mostrado un comportamiento estable en gran parte del periodo investigado, con ligeras variaciones, por lo que se puede señalar que es clara la preferencia que tienen los usuarios, aparte de la comunidad, por usar un servicio móvil a utilizar este tipo de servicios que, bueno, tiene un nicho de mercado muy peculiar.

Y respecto a llamadas locales, la tarifa de Telnor-Telmex no ha cambiado desde 2008, mientras que las tarifas de sus competidores incrementaron a partir de 2015, esto es como lo indica su título de concesión, bueno, los terceros pues tienen total libertad tarifaria para fijar sus tarifas; las tarifas a celular de Telmex y Telnor disminuyeron visiblemente a partir de mayo de 2012, mientras que las de sus competidores mostraron una convergencia alrededor de los 5 pesos a partir de 2015.

Y como dice el proyecto: "...con respecto al mercado mayorista de servicio de telefonía pública se destacan las siguientes conclusiones: los oferentes en el mercado mayorista son Telmex, Telnor, Telcel, Telefónica, AT&T y Axtel, sólo Telmex y Telnor y Axtel ofrecen tecnología alámbrica; los concesionarios de tecnología inalámbrica cobran exclusivamente por los minutos de tráfico realizado, mientras que los de telefonía alámbrica también cobran renta y gastos de instalación; todos los oferentes de servicios mayoristas ofrecen descuentos por la comercialización de servicio de telefonía pública, dependiendo del número de líneas contratadas o activas, Telmex y Telnor además consideran para el descuento el volumen de llamadas...".

Entonces bueno, en cuanto a lo que fue investigado, la fracción VII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, depredación de precios, pues sí indicó que no, todo esto con respecto a las fracciones II, III y XII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, ahí determinó que: "...los hechos denunciados y los elementos aportados por CONATEL no fueron suficientes para determinar una posible violación en términos de dichas fracciones, por lo que fueron desechadas...", y decía respecto a la fracción VII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia, depredación de precios:

"...no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados encuadren en esta conducta anticompetitiva, en virtud de que, si bien Telmex ha incurrido en pérdidas por la prestación del servicio de telefonía pública, los usuarios finales no se acredita que éstas se deban a que vende por debajo de los costos variables medios o por encima de los costos medios variables, pero por debajo de los costos medios totales, ni que Telmex pueda recuperar dichas pérdidas mediante incrementos futuros de precios al usuario final o la prestación del servicio de telefonía pública...".

En cuanto a la fracción 10 del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia, en lo que tiene que ver con discriminación:

"...no existen elementos para concluir que Telmex ha desplazado o intentado desplazar a las comercializadoras que proveen el servicio de telefonía pública, por el contrario, ante la caída en la demanda del servicio se advirtió que Telmex ha modificado los esquemas de descuentos para mitigar los efectos sobre la rentabilidad de las comercializadoras y que éstas permanezcan en operación; si bien se observa una caída en la participación de mercado de Telmex y un incremento en las participaciones de Lógica Industrial y BBG, durante el periodo de octubre de 2006 y diciembre de 2007, las demás comercializadoras analizadas han reducido su tráfico en casetas telefónicas...".

En cuanto a la fracción 11 del artículo 56 de Ley Federal de Competencia, de incrementar costos: "...no se advierten acciones de Telmex que permitan señalar que la diferencia en precios que las comercializadoras pagan a Telmex en el mercado mayorista y los precios que Telmex cobra en el servicio de telefonía pública tengan por objeto o efecto, directo o indirecto, incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrenta el denunciante...".

Y en cuanto a la fracción 13 o XIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia, Económica, en cuanto al estrechamiento de márgenes, después de incorporar en el dictamen un análisis de costos se sostiene que no existen elementos para determinar que se actualiza la conducta de estrechamiento de márgenes, tanto para llamadas locales como para minutos a celular, se determina que: "...aun considerando los costos de prestar el servicio de telefonía pública, no ha disminuido el margen entre el precio que Telmex ha cobrado a CONATEL por la provisión del servicio mayorista y el precio que el propio denunciado ha cobrado al usuario final...".

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Hacer algunos comentarios respecto al propio proyecto, del cual pues no entro en la valoración si resultan lógicos o no los argumentos que se están presentando, o si las inferencias son correctas, sin embargo, sí señalo que, respecto a la parte de sustitución, de cómo se debe hacer el análisis de la posible sustitución de servicios en un mercado, y así como cómo se debe determinar un mercado relevante y la determinación de poder sustancial.

Existen disposiciones regulatorias específicas, y también existen artículos específicos como el 54 y el 56 de la Ley Federal de Competencia, los cuales no valoran si resulta lógico o no el argumento, sino tienen toda una metodología para llevarlas a cabo, y es por eso que, sin entrar en materia de si se están cometiendo o no las conductas investigadas, creo que no se está partiendo del análisis inicial, el cual como lo he mencionado en varias ocasiones, parte, conforme a los mismos artículos, de la determinación de un mercado relevante y, en su caso, del poder sustancial en este mercado, el cual no encuentro este análisis, es más, ni siquiera encuentro cuál es la determinación o cuál es el mercado relevante que se está analizando para llegar a la conclusión de que no existen ninguna de las prácticas que han sido denunciadas e investigadas.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Si es posible, pues tener la opinión del área respecto a lo que acaba de manifestar el Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Efectivamente, no se hace un análisis del mercado relevante en este caso porque, conforme al artículo 54 de la Ley, el orden en el que se analizan, o sea las conductas, es, primero, la conducta respecto de cierto bien o servicio, acreditada la conducta se determina el mercado relevante, y por último lugar, el poder sustancial que existe en ese mercado relevante.

En el caso concreto llegamos al análisis de las conductas en el mercado investigado, que es el que sí se señala en el dictamen y es con el que se publicó el acuerdo de inicio en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, al no haberse acreditado la conducta, por todas las consideraciones contenidas en el dictamen, no se siguen con el paso del mercado relevante, ni mucho menos con la determinación del poder sustancial, porque no cambiarían el sentido del dictamen.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Si el área me puede decir exactamente dónde dice la Ley que se debe acreditar la conducta.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Son los pasos del análisis de las conductas, está en el artículo 54, que señala que, o sea, en la primera fracción, más bien, 54: "...se consideran prácticas monopólicas las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que...", fracción I, "...encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta ley...", el artículo 56 de esta ley es el que señala las conductas que primero se tienen que investigar.

Y fracción II, señala que: "...sea llevada a cabo por uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mercado relevante...", estos son los pasos que seguimos en el análisis.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Robles y después Comisionada Estavillo.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Es que no escuché en qué parte dice que acredite, nada más escuché "encuadre" y de acuerdo a la definición de encuadre, dice: "encerrar en un marco o cuadro jurídico", en el caso de nosotros, pero no que se acredite que la conducta, sino simplemente que se encuadre, y bajo mi perspectiva, tanto se encuadra que en la propia investigación tramitada en el expediente, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 2016, "...el presente procedimiento tiene por objeto determinar si existen o no diversas prácticas monopólicas relativas que pudiera tener como objeto o efecto en el mercado relevante o en algún mercado relacionado...".

Por lo tanto, esta parte de no seguir el paso o al siguiente paso para determinar si existe un mercado relevante, yo considero que se debería haber analizado, e

inclusive en ésta, si se debería encuadrar en alguno de esos o no, en el VII, para la fracción VII mencionan las disposiciones regulatorias, o sea, el artículo 56 dice que: "...Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley consideran en cualquiera de las siguientes...", y dice que: "...La venta por debajo del costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba del costo medio variable, si existen elementos para asumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias...".

Es decir, nos lleva a seguir las Disposiciones Regulatorias para determinar si se cumple el VII o no, en el caso éste específicamente que menciona de encuadrar el I, y ahí dice: "...se presumirá que uno o más Agentes Económicos pueden recuperar las pérdidas, cuando además de contar con poder sustancial en el mercado relevante en el que se realiza la práctica cuenten con capacidad financiera suficiente o capacidad excedente de producción o reputación de afectar el proceso de competencia...".

Al respecto, ahí mismo dice que: "...se tiene que contar con poder sustancial en el mercado relevante...", pero dado que no se lleva un análisis del mercado relevante, no se puede descartar, o cuando menos siguiendo las propias disposiciones regulatorias, no se puede descartar lo que señala el numeral VII de ese mismo, del artículo 54, del 56, perdón, que está relacionado con el numeral I del artículo 54.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Efectivamente, el artículo 54 dice "encuadrar", me refiero a los pasos que seguimos en el análisis de las conductas.

Con relación a la fracción VII, lo que establece el dictamen es que la tendencia, es que..., aquí está:

"...la tendencia a la baja de la demanda del servicio de telefonía pública que hace disminuir los ingresos de Telmex por dicho servicio, así como la obligación establecida en su título de concesión de mantener determinado número de casetas en funcionamiento que le impide disminuir sus costos fijos, permiten señalar que Telmex ha incurrido en pérdidas por la prestación del servicio de telefonía pública sin que ello pueda atribuirse a la venta de las distintas modalidades del servicio de telefonía pública por debajo de su costo medio variable o de su costo medio total, aunado a que no existen elementos que permitan presumir que las pérdidas de Telmex serán recuperadas mediante un incremento de precios futuros, debido a que la variación de los precios no explica la caída del servicio de telefonía pública...".

Realizado este análisis de la conducta, consideramos que no encuadra en la fracción VII, nada más por la parte de la conducta, por lo tanto, no tendría sentido determinar el mercado relevante ni el poder sustancial, toda vez que no variaría el



sentido del dictamen, o sea, de que no ha incurrido en... bueno, de que no hay elementos que acrediten que haya incurrido en prácticas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Al respecto y como se manifiesta en el propio dictamen, en el dictamen se determina que existe, que el origen de la demanda del servicio público haya disminuido es debido a que éste se está sustituyendo por el servicio de telefonía celular, al respecto me gustaría saber, dado que no existe un análisis de sustitución como se hace en competencia económica respecto de estos dos servicios ¿cómo se llegó a esta conclusión de que la demanda por el servicio público ha disminuido debido a que se está sustituyendo por el servicio de telefonía celular? si inclusive en mercados donde hay más del 150% de penetración de telefonía celular, aún sigue habiendo demanda de telefonía pública.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Una pregunta.

O sea ¿me puede decir en qué página está la afirmación sobre la sustitución? porque hacemos referencia a lo que manifestaron las propias comercializadoras en el sector, ellas afirman que hay una cierta sustitución, nosotros no hacemos esa afirmación.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Si me dan unos minutos para buscar esta parte, pero entonces, lo que sí entiendo es que se presume entonces que sí existe esta sustitución, aunque no se esté manifestando o que no se esté comprobando que sí existe dicha sustitución.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** No hacemos un análisis de sustitución toda vez que, o sea, la conducta no encuadra en la fracción VII, ni en las otras que fueron denunciadas e investigadas del artículo 56, entonces no entramos al análisis del mercado relevante, ni mucho menos al de poder sustancial, es como si denunciara una conducta que no encuadra en ninguna de las fracciones, no tendría caso analizar el mercado relevante y poder sustancial.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En este caso específico de la VII, donde las mismas Disposiciones Regulatorias, en el artículo 4º, señalan que se debe hacer un análisis para saber si los Agentes Económicos pueden recuperar las pérdidas cuando además de contar con poder sustancial en el mercado relevante en el que se realiza la práctica, cuentan con capacidad financiera, si ese es el caso de que no se cumplió ¿por qué no se considera esta parte del artículo 4º, este numeral III, donde se determina que se tiene que analizar si existe o no poder sustancial en un mercado relevante?

**Lic. Paulina Martínez Youn:** O sea, en el dictamen lo que manifestamos es que la conducta no encuadra en la fracción VII del artículo 56, porque no existen elementos que permitan presumir que las pérdidas de Telmex serán recuperadas mediante incrementos de precios futuros, debido a que la variación de los precios no explica la caída del servicio de telefonía pública.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Esa parte me queda clara, sin embargo, leyéndolo literalmente, lo que dice el numeral VII dice: "La venta por debajo de su costo variable o la venta por debajo de su costo medio total, por arriba del costo variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios en los términos de las Disposiciones Regulatorias", y luego, para esto, las Disposiciones Regulatorias en el artículo 4° prevé que debe considerarse la determinación de un mercado relevante y de poder sustancial de mercado para el análisis de la posible conducta señalada en la fracción VII del artículo 56, y lo que dice en su numeral 3 es que se presumirá: "...Que uno o más Agentes Económicos pueden recuperar las pérdidas cuando, además de contar con poder sustancial de mercado relevante en el que se realiza la práctica, cuenten con capacidad financiera y suficiente o capacidad excedente de producción...".

La pregunta concreta es ¿por qué no se consideró que esto se debería realizar si el artículo 7° dice que tiene que ser en los términos de las Disposiciones Regulatorias?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado.

Paulina, por favor.

**Intervención:** Gracias.

Un tanto con la idea de tratar de contestar la pregunta es: históricamente en los análisis de competencia económica que se han realizado siempre atendemos en primer lugar a la conducta que denuncia un Agente Económico o por la cual se inicia un procedimiento de oficio, en primer lugar, si ésta no se encuadra dentro de un supuesto durante la investigación, respecto a lo que señala la letra literal de la fracción correspondiente del artículo 56, no se procede al análisis posterior de un mercado relevante y de poder sustancial.

En el caso particular, los elementos que presenta el dictamen inician, incluso no solamente como lo comentó Paulina, con relación a que no hay elementos para presumir que puede recuperar pérdidas el Agente Económico que aparentemente estaría incurriendo en la conducta, sino desde un inicio, la venta por debajo de su

costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable.

Esto queda acreditado con la información del dictamen y es por ello que no se continúa con el procedimiento en términos de determinar un mercado relevante y establecer el poder sustancial del mismo, e incluso, más aún, se establecen elementos por los cuales, incluso esta conducta, no tendría por objeto o efecto desplazar, establecer ventajas exclusivas, impedir el acceso al mercado, más aún.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Simplemente para concluir.

Entiendo que lo que me está indicando el área es que, de acuerdo al dictamen, para ellos no se acreditó ninguno de los supuestos, no se encuadró, más bien, porque ya...no se encuadró en ninguno de los supuestos ¿es correcto? ¿se considera que no se encuadra en ninguno y por eso no lo consideran?

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Así es, o sea, decidimos que no existen elementos para determinar que se encuadre en las conductas previstas en el artículo 56 que fueron denunciadas e investigadas.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Sí, respecto de estos puntos, bueno, es importante hacer algunas precisiones, primero, la Ley no establece pasos a seguir, eso no es cierto, establece condiciones que se deben cumplir para que entonces se acredite la existencia de una práctica monopólica, pero ese artículo que nos leyeron no dice que "primero hay que analizar esto, luego hay que analizar lo otro", eso no es cierto, entonces, no hay ninguna razón legal para abordar el análisis de esa manera.

Ahora, también me parece que hay una confusión en cuanto a cuadrar la conducta, en uno de los supuestos previstos en la Ley, esa es una cuestión, y otra es que la conducta denunciada constituya una práctica monopólica, y son dos cosas muy diferentes, ¿encuadrar si la conducta denunciada está prevista en la ley? pues

ahí sí vamos a la letra, si nos están diciendo: “vengo a denunciar una discriminación, pero a mí me cobran 3 pesos y a él le cobran 3 pesos”, bueno, pues entonces no está encuadrando a la letra, en que es aplicar condiciones distintas, eso es no encuadrar, y eso no requiere un análisis a profundidad.

Pero, saber si se está acreditando una práctica monopólica, sí requiere un análisis a profundidad y sí requiere definir el mercado relevante, y ahí yo difiero entonces de este enfoque que le están dando de que no era necesario definir el mercado relevante, tan lo era que los análisis efectuados para acreditar la conducta no están bien definidos, porque no está bien definido el mercado relevante, es que ese es el problema de fondo.

Hay conductas que no es posible analizar si no sabemos en qué mercado relevante se cometen, nada más por empezar con la I del artículo 56: “...Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento...”, etcétera ¿cómo vamos a saber quiénes no son competidores? pues tenemos que tener un mercado relevante de referencia, y los que son competidores son los que participan en el mercado relevante realizando la misma actividad, no podemos saber que no son competidores si no definimos el mercado relevante.

Entonces, no es cierto que tenemos que primero ir a la conducta, luego al mercado, estos están intrínsecamente relacionados, y lo que sí, es que si una conducta literalmente no encuadra en los supuestos del artículo 56, bueno, esa sí se puede, de hecho se desecha porque ni siquiera es motivo para iniciar una investigación; aquí ya habíamos pasado esa aduana, esta es una investigación, no estamos en el punto de desechar, si no encuadrara con algunos de los supuestos del artículo 56 se hubiera desechado y no estaríamos ahorita discutiendo esto, ya estamos en la etapa de investigación.

Y entonces, este análisis de la literalidad del supuesto del artículo 56 ya no tiene lugar aquí, ya estamos asumiendo que sí encuadra en alguno de los supuestos, si no, no se hubiera iniciado la investigación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Para fijar posición, inicio reconociendo la labor desarrollada por la Autoridad Investigadora, por el equipo de la Autoridad Investigadora, creo que es una investigación profusa, independientemente de las diferencias de criterio que pueda haber, y creo que ciertamente real el tema de la sustitución (falla de audio) decía yo que reconozco el trabajo de los integrantes de la Autoridad Investigadora, empezando por su titular, un trabajo profuso, complejo y que enfatiza las problemáticas particulares del servicio de telefonía pública que ya hemos venido detectando en este Instituto.

En relación con los planteamientos que han comentado mis colegas, yo comparto la visión general sobre la pertinencia de decretar el cierre, por lo que hace a las conductas de depredación de precios, estrechamiento de márgenes, pero no coincidiría con los cierres respecto de las conductas de discriminación e incremento de costos.

En relación con éstas, me pronuncio y votaré en contra del cierre considerando que había elementos suficientes que aconsejaban iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, evidentemente sin prejuzgar sobre el resultado, pero donde creo que justamente las temáticas relativas a la definición de mercado relevante e implicaciones de esos indicios, en mi concepto, de discriminación, pudieran sugerir algunas conclusiones relevantes en bien del sector.

En ese orden de ideas es que expreso el sentido de mi voto y reiterando que, como siempre, reconocemos la labor de los profesionales que nos apoyan en la Autoridad Investigadora.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo creo que el punto ha quedado bastante claro, es la postura del área y la postura de algunos comisionados que aquí se ha indicado, lo que es cierto es que el artículo 54 tiene 3 fracciones, y a mí entender, si no se dan estas tres fracciones, pues no se puede considerar una práctica monopólica relativa; aquí el área lo que ha indicado es que primero va lo que indica la fracción 1, la fracción I, y de ahí, si considera que no hay elementos, pues ya no realiza lo de las fracciones 2 y 3; si eso es correcto o no, o si alguien tiene alguna postura diferente, bueno, esa es precisamente una postura particular, y aquí lo que ese está definiendo con el voto de los comisionados del Pleno es si lo que propone el área es lo correcto a su entender o no .

Aquí las posiciones han quedado muy claras, el área puso e hizo énfasis en que una cosa es el mercado relevante y la definición del poder sustancial, y el otro, el mercado involucrado, creo que es como lo llama, entonces bueno, pues precisamente esa es la votación que se está haciendo en este momento, si se coincide o no con la postura del área, precisamente aquí se dice si la definición de "encuadrar", si es "encerrar en un marco o cuadro", pues eso no aplicaría aquí, pero bueno.

Después dice: "encajar, ajustar algo dentro de otra cosa", y precisamente pues eso es, si hay un ajuste ¿verdad? de lo que se define en la fracción I respecto del artículo 54, respecto a lo definido en el artículo 56, pues cada quien le puede dar el alcance que considere necesario, si se actualiza o no, pero bueno, el área ha defendido su postura, considera que lo procedente es el cierre del expediente, como yo lo indiqué, yo estoy de acuerdo con lo que ahí se manifiesta, y creo que es solamente eso, cómo se interpreta lo definido en el artículo 54 y 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Coincido en que no hay un orden, como lo señalaba la Comisionada Estavillo, y la metodología puede ser tan diversa como la aproximación del autor, del encargado del análisis, y es una cuestión que tiene que ver, incluso, siendo una materia eminentemente jurídica, con argumentación jurídica, hay muchas formas de llegar al resultado y lo vemos con las sentencias, hay quien parte de la conclusión, hay quien parte de la premisa básica y, en fin.

Me parece que no es obligada una metodología sobre la otra, pues coincido en que no está en la Ley, pero no me atrevería a decir que una es mejor que otra, si de entrada se desacredita un hecho como conducta ¿qué sentido tiene ver si hay un mercado relevante y sus dimensiones? o al revés, si no está clara, más bien, si está clarísimo el hecho, pues entonces a lo mejor eso es lo que motiva determinar en qué mercado con sus dimensiones se dio ¿no? en fin.

Me parece que depende mucho de cada caso en particular, creo que sería útil empezar a uniformarnos, sobre todo por lo rico y lo complejo de la materia, pero coincido en que no está en la Ley y también tengo que decir que no me parece que uno sea preferente de otro como metodologías.

Si les parece suficientemente discutido, lo someto a votación.

Comisionado Fromow, por favor.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, en mi exposición dije que era el mercado involucrado, pero lo correcto es el mercado investigado, solamente esa precisión.

Gracias Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Habiéndose anunciado votaciones...

más bien es a favor o en contra, perdón, pensé nominal por lo que fuera, pero ¿diferenciado?

Entonces, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.24.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.24.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi voto es en contra.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Yo voto a favor de decretar el cierre por lo que hace a las conductas de depredación y estrechamiento de márgenes, pero en contra y entonces considerando que debía iniciar el procedimiento en forma de juicio, por lo que hace a las conductas de discriminación e incremento de precios.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En contra.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que el asunto III.24 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Comisionada Estavillo y el voto en contra del Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.25, por acuerdo de este Pleno se incluyó el Acuerdo mediante el cual se emite opinión sobre el anteproyecto de criterios técnicos para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporciona a los Agentes Económicos publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le doy la palabra a Salvador López de Valle para que presente este asunto.

**Lic. Rafael José López de Valle:** Buenas tardes.

Señora Comisionada, señores comisionados, con su venia.

La Comisión Federal de Competencia nos solicitó opinión sobre su anteproyecto de los criterios técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de información derivada de la asesoría legal que se proporciona a los Agentes Económicos.

Como antecedente, conocemos que hubo una sentencia del Primer Colegiado Especializado hacia la Comisión Federal de Competencia Económica en la que le ordenó suprimir cierta información que consideró protegida bajo el privilegio abogado-cliente, en ese sentido la Comisión lo suprimió y sintieron la obligación, dada esta ejecutoria, de establecer estos lineamientos, los lineamientos establecen en qué casos deberá excluirse información obtenida durante visitas de verificación sobre, que esté protegida bajo este privilegio, y a su vez crearon un Comité que calificaría esta información.

A nuestro juicio, los criterios técnicos, consideramos que los criterios técnicos están bien en la medida en la que se acoten al ámbito competencial de la Comisión Federal de Competencia Económica y se aclare que no tendrán efecto alguno en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.



Sería la propuesta que nosotros haríamos al Pleno sobre estos lineamientos y sería cuanto, sería todo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón ¿me podrías repetir en el fondo qué estamos opinando?

**Lic. Rafael López de Valle:** Sí, estamos opinando sobre el anteproyecto de criterios técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporciona a los Agentes Económicos, es decir, qué información está protegida bajo el privilegio abogado-cliente, que no podría ser utilizada como evidencia en un caso de prácticas monopólicas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, perdón, un poco, más bien cuestionaba el sentido de nuestra opinión.

**Lic. Rafael López de Valle:** Nuestra opinión es proponer que los criterios técnicos que están por establecerse se limiten al ámbito competencial de la Comisión Federal de Competencia Económica sin que sean aplicables a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Rafael.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Respecto a esta solicitud de opinión que nos hace la COFECE en la cual manifiesta o está poniendo a nuestra consideración qué opinión tenemos sobre cómo se van a regir esta figura que también se conoce como "privilegio cliente-abogado", y en la cual les estamos mencionando que se limiten o que lo hagan en otros sectores, en los sectores que no sean de radiodifusión y telecomunicaciones, mi pregunta es, en el caso de que nosotros emitiéramos algunos ¿podrían haber lineamientos diferentes para un privilegio cliente-abogado en unos sectores y otro para otros sectores? es decir ¿nosotros podríamos decir que tenemos o que consideramos diferentes privilegios cliente-abogado en nuestros sectores, que en otros sectores?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Rafael por favor.

**Lic. Rafael López de Valle:** Gracias.

Sí, yo propondría la diferenciación, digo, el objetivo de los criterios técnicos propuestos es que la información protegida bajo este privilegio pase de manera

discreta y no pueda ser utilizada como evidencia ¿no? la creación de un comité calificando esta información, a mi modo de ver, podría contravenir en cierta manera su espíritu, además la ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado está clara, se derivó de un caso, de una resolución de un tribunal colegiado en el que la COFECE, le ordenó suprimir esa información específicamente a la COFECE.

Es decir, fue a instancia de la parte agraviada mediante un juicio de amparo, nos están pidiendo los criterios técnicos derivado del sentido de esta ejecutoria para adaptarlos a la situación específica de la COFECE, nosotros no hemos recibido una ejecutoria en ese sentido, y en su momento dado tendríamos que adaptar los nuestros ¿no? conforme a las necesidades específicas del Instituto.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo estoy, anuncio que votaré a favor de esta opinión, pero sí me parece pertinente considerar, de hecho, yo propuse para nuestro Plan Anual de Trabajo que desarrolláramos unos lineamientos en este sentido, nosotros nos hemos recibido una ejecutoria porque no hemos estado en esa circunstancia, pero, además, porque no hacemos verificaciones en los asuntos de competencia, algo que me preocupa muchísimo.

Y pues más bien deberíamos ir caminando hacia el aprovechamiento de nuestras herramientas de investigación y también para que no nos encontremos en el futuro en la situación que ya se encontró la Comisión Federal de Competencia porque, pues lo que sucedió es que después de una larga investigación se les vino abajo todo su caso porque no se respetó el privilegio abogado-cliente, y no es porque no se conozca este derecho, sino porque no habían definido unos lineamientos para el manejo interno, para asegurar que los procesos internos de la Comisión preservaran este privilegio.

En ese sentido, creo que nosotros también deberíamos trabajar para que estemos preparados en esas circunstancias y no colocarnos en esa situación de riesgo, y bueno, eso es independiente de lo que votemos en este caso, pero me parece muy pertinente para que nosotros hagamos lo mismo.

Gracias.

**Lic. Rafael López de Valle:** Sí, por absolutas, por lo general es en absolutas en que es necesario hacer una visita de verificación, en los que se realizan visitas de verificación.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En las relativas también se pueden efectuar visitas de verificación, o sea, es una herramienta para generar elementos de convicción, no se debe utilizar la información que tiene este privilegio, pero sí se puede usar otra información que a veces es muy difícil obtener a través de un requerimiento y que pues hay que ir a obtenerla.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Si lo consideran suficientemente discutido, lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.25 sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la sala, y también se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que el asunto queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

**Finaliza el texto de la versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de febrero de 2019.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2019**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de febrero de 2019.
Fecha clasificación	24 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 30/SO/11/22.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información <b>confidencial</b> relacionada con:</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, relativos a detalles sobre el manejo del negocio del titular, en el asunto III.24 del Orden del Día, en la página 54.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2022/11/30 4:52 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 29435  
HASH:  
DBCE42F807EDBDE1AEC0B2442ECC525AB4D21E18E86A13  
B1AAFF9E995ACAA183